



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
LABORALES EN EL EXPEDIENTE N° 01243-2008-0-3204-JM-
LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

ELVA YOLANDA PUMARICRA ESCALANTE

ASESORA:

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

**LIMA – PERU
2019**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A la ULADECH Católica:

A mi hermosa Universidad Católica los Ángeles de Chimbote la cual llevo en el corazón siempre, que me dio todo y abrió sus puertas del conocimiento para mí. A mi maravillosa Facultad de Derecho nido de muchos que como yo eligieron esta extraordinaria carrera y que con mucho orgullo, amor, pasión y respeto representaré.

Elva Yolanda Pumaricra Escalante

DEDICATORIA

A mis padres Teodoro Pumaricra y Maxima Escalante.

A mis padres, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera, y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A mi Hermana Elena Pumaricra Escalante.

Por tu paciencia y comprensión, preferiste sacrificar tu tiempo para que yo pudiera cumplir con el mío. Por tu bondad y sacrificio me inspiraste a ser mejor para tí, ahora puedo decir que esta tesis lleva mucho de ti gracias por estar siempre a mi lado.

Elva Yolanda Pumaricra Escalante

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos - Expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron el rango de: *muy alta, muy alta, y alta calidad*, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia en: *muy alta, muy alta, y alta calidad*. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia se ubicaron el rango de: *muy alta y muy alta calidad*, respectivamente.

Palabras clave: calidad; incumplimiento de obligaciones laborales, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective investigation, determine the quality of judgments of first and second instance on, Sentencing Quality First and Second Instance on payment of social benefits and / or compensation or other economic benefits - File No. 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 the judicial district of Lima Este - Lima, 2019, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in case No. 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 Judicial District Lima Este - Lima, 2019. It qualitative quantitative, exploratory level, descriptive, transactional, retrospective design, not experimental, for data collection judicial process complete dossier was selected, using non-probability sampling technique called for convenience; techniques of observation and content analysis was used, and checklists developed and implemented according to the sentence structure, validated by expert judgment was applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; of the judgment of first instance were located range: very high, high, and high quality, respectively; and the court of second instance: very high, high, and high quality. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance and the appeal judgment were located range: high and very high quality, respectively.

Keywords: quality; payment of social benefits, motivation and judgment

CONTENIDO

CARATULA	i
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO	vii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	10
2.2.1.1. La jurisdicción.	10
2.2.1.1.1. <i>Definiciones</i>	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2. La competencia.....	14
2.2.1.2.1. Definiciones.....	14
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	14
2.2.1.3. El proceso	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Funciones.....	15
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	16
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	17
2.2.1.5.1. Nociones	17
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	17
2.2.1.6. El proceso laboral	19
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	20

2.2.1.8. Los fines en el proceso Laboral.....	20
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	21
2.2.1.9.1. Nociones	21
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.10. La prueba	22
2.2.1.10.1. En sentido común.	22
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	23
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	23
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	24
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.	24
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	24
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio.....	26
2.1.10.7.1. Documentos	26
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	29
2.2.1.10.7.3. La testimonial	30
2.2.1.11. La sentencia	32
2.2.1.11.1. Definiciones	32
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	34
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	35
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	35
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:.....	35
2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.....	35
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.	36
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	37
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	37
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	38
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009)	

comprende:	38
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso laboral	40
2.2.1.12.1. Definición	40
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	40
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	41
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.13. Los beneficios sociales	46
2.2.1.13.1. Nociones	46
2.2.2.1.13.2. Regulación de los beneficios sociales	49
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	50
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, relacionadas a la sentencia en estudio ...	50
2.2.2.2.1. Reposición	50
2.2.2.2.2. La causal	50
2.2.2.1. Indemnización en el proceso de estudio	50
III. HIPOTESIS.....	56
3.1. Concepto	56
3.2. Características	56
3.3. Tipos de hipótesis	56
IV. METODOLOGÍA	61
4.1. Tipo y nivel de investigación	61
4.1.1. <i>Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)</i>	61
4.1.2. Nivel de investigación.	62
4.2. <i>Diseño de la investigación</i>	63
4.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudios	64
4.4. <i>Técnicas e Instrumentos de investigación</i>	65
4.4.1 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.5. <i>Técnicas e instrumento de recolección de datos</i>	67
4.5.1 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	68
4.5.2. De la recolección de datos	68
4.5.2.1. Del plan de análisis de datos	69

4.5.2.2. <i>La primera etapa.</i>	69
4.5.2.3. <i>Segunda etapa.</i>	69
4.5.2.4. <i>La tercera etapa.</i>	69
4.6. <i>Matriz de consistencia lógica</i>	70
4.7. <i>Rigor científico.</i>	70
4.8. <i>Principios éticos.</i>	71
V. RESULTADOS	72
4.2. Análisis de los resultados	102
VI. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	112
ANEXO 1	119
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA	119
ANEXO 2	136
ANEXO 3	143
CUADRO DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	143
ANEXO 4	143
PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.	
ANEXO 5	156
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	156

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la Sentencia de primera instancia:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:.....	72
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:.....	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:	84

Resultados parciales de la Sentencia de segunda instancia:

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:	86
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:	88
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	95

Resultados consolidados de las sentencia de estudio:

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia:	98
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia:	100

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias en el presente proceso judicial materia de estudio, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual surge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Desde siempre han existido problemas, descontentos en la población por la labor del Poder Judicial, escuchándose que los jueces son corruptos, que por ello la administración de justicia en el Perú se convierte en un circo romano donde los jueces, secretarios se sientan a gozar de la danza de denuncias y demandas y es por eso que la mayoría de la población no confía en el poder judicial, porque no es capaz de investigar las causales de delito, siendo las leyes hechas por vivos para su propia conveniencia. (Vera, 2010).

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010).

Pese a la modernidad de los ordenamientos procesales, el servicio de justicia nuestro todavía no goza de la aceptación social mayoritaria. Desde años atrás, una de las tareas más engorrosa que enfrentan los jueces en la administración de justicia, por lo complejo de la correcta aplicación del Derecho en casos concretos que se ventilaban en la práctica. (Arenas, 2009).

Una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, es por ello que en el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. (Figueroa, 2010).

En el ámbito internacional:

En España, Burgos (2010), el problema, es el retraso de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de distintas resoluciones judiciales.

De igual forma, el diario de Panamá; en su artículo "Justicia en Panamá marca retroceso", manifiesta que en estos últimos cinco años la Administración de justicia en ha ido retrocediendo debido a que la falta de independencia e intromisión política, también la poca transparencia y la corrupción. (Alianza Ciudadana, 2012).

Asimismo en Chile en la portada libre, sobre la Administración de Justicia manifiesta que "La Justicia de Chile haría reír sino hiciera llorar" puesto que los fallos recientes de la justicia prueban, que solo se castiga a los pobres y que aquellos que visten de cuello y corbata para merchant remedies para diabéticos a precios increíbles se les denominan emprendedores. (Piensa Chile, 2013).

Quintana (2010), sostiene que en América Latina, referente a las reformas judiciales se puede decir tiene aún bastante más expresivo que de autenticidad. No cabe duda se discuten más reformas de las que serán aprobadas; se aprobarán más reformas de las que llegaran a ser efectivas y se intentarán más cambios de los que cualquier institución débil como son los poderes judiciales, serán capaces de copiar; con todo debemos reconocer que estamos en una hora de cambios.

En relación al Perú:

También podemos apreciar, especialmente en lo que compete al Perú de los últimos años se percibe, niveles de desconfianza social y debilidad institucional por la administración de justicia, distanciamiento de la población del sistema, por los altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce que el sistema de justicia pertenece al "viejo orden", corrupto en general con serios inconvenientes para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas Pasará (2010).

Por otra parte, a criterio del suscrito en la presente investigación, la ULADECH Católica, al haber implementado la sustentación de tesis mediante el análisis de la calidad de sentencia, en aplicación de la doctrina y jurisprudencia, tienen sus métodos de investigación un contexto nacional, ya que basta una simple investigación para poder evidenciar que hay una gran cantidad de investigación, respecto de la calidad de sentencia en diferentes materias, dicha acción considero se debe a que la universidad está descentralizada en todo el Perú; por lo mismo, podemos referirnos aún contexto nacional. Por otro lado, como es de conocimiento la línea de investigación que tiene ULADECH, para la sustentación de tesis, es la de análisis de calidad de sentencia en los diferentes fueros jurisdiccional.

En el ámbito local:

El Poder Judicial y la Fiscalía son continuamente reprobados por la población de San Juan de Lurigancho. Los pobladores observan signos de corrupción cuando realizan sus demandas las cuales fácilmente son archivadas sin investigar. Por otro lado, también hay malestar por la lentitud en que se llevan los procesos, en el Ministerio Público y el Poder judicial. Además, denuncian la prevalencia de las relaciones personales de los jueces y fiscales con los grupos de interés de las ciudades de Lima y Provincias en los dictámenes o sentencias que emiten. (Wiener, R., 2014)

Por de los Colegios de Abogados, realizan actividades orientadas a medir las actividades jurisdiccionales, llamados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos jueces cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no obtienen la aprobación de ésta consulta, cabe especificar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco conocido cuál es la finalidad, y mucho menos el provecho de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

También Ana Aranda Rodríguez (2013) jefa de la Institución de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) señaló que sancionó a 114 jueces y 74 auxiliares jurisdiccionales en La Libertad, por el retraso en la administración de justicia y presunta parcialización en los procesos judiciales esto durante el año 2013.

Por lo expuesto se constituye como un referente para generar investigación en el ámbito de la Administración de Justicia, por lo que se promueve la investigación en línea. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" la misma que involucra a los docentes y estudiantes, asimismo la ejecución de esta línea implica utilizar un expediente legal determinado que se constituye como fuente de información. (ULADECH, 2013)

En lo que respecta al presente trabajo, el expediente utilizado fue N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2018, que fue ubicado en el archivo de los juzgados Trabajo Transitorio del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019, se determinó: que contiene un proceso legal sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales, donde existen dos sentencias, de primera y segunda instancia. En la primera se resolvió, declarar fundada en parte la demanda, del Incumplimiento de Obligaciones Laborales, mientras que en la segunda sentencia, motivada por la apelación, se resolvió, Confirmando la sentencia, modificando el monto. Asimismo, en términos de tiempo, es un proceso que concluyó, luego de dos años cuatro meses y nueve días, esto es computando el plazo desde el inicio de la formulación de la demanda (26-11-2008), hasta la emisión de la resolución de segunda sentencia (27.05.2016).

En lo expuesto se puede advertir, que la administración de justicia no es un asunto que acontezca, en un ámbito pacífico, sino, muy por el contrario ocurre en un contexto problemático, de lo que dan fe las evidencias citadas.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, valen de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho denominada "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2016).

El marco de elaboración de la línea de investigación referida, cada estudiante, en afinidad

con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente legal N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, tomándolo como objetivo para el estudio de las sentencias emitidas en el proceso específico; cuyo propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurándose de esta manera, la no intromisión, en las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme lo afirma Pásara (2003), debiéndose realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; por ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019?.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

El cual es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el exp. N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6°. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION

Este trabajo busca revelar la importancia de emitir una buena sentencia, llegada de una eficiente aplicación de las normas por parte de los operadores de justicia; a todo ello denominamos calidad de la sentencia.

El presente trabajo realizara un análisis y critica de las resoluciones de primera y segunda instancia que conforman el presente expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019, siempre manteniéndose los límites y las reservas de ley, mediante ello no se pretende terminar con el problema actual, sin embargo servirá para sensibilizar a tomar con mayor eficacia las decisiones judiciales a cargo de nuestros operadores de justicia.

Por último, cabe mencionar que el propósito del análisis ha preparado un escenario para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, de acuerdo a lo previsto en el inc. 20 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, Investigó: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema lingering de valoración de la prueba que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Esta práctica socava el sistema legal, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos en instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: 1) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra la Constitución Política. 2) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. 3) El debido proceso legal y administrativo está reconocido en el derecho local e

internacional como una garantía para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Los países están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legítimo en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepción, independientemente de la materia de que se trate, ya sean de carácter constitucional, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que forman el debido proceso y las garantías fundamentales, a balance de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

Marcenaro, (2009). Perú sobre su investigación "Los Derechos Laborales de Rango Constitucional" sus conclusiones fueron: 1) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. 2) Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. 3) Los derechos sociales son independientes o sea fines en sí mismos. 4) Los derechos sociales child: Derechos humanos, Derechos fundamentales en cuanto son una "pretensión moral justificada" según Gregorio Peces-Barba Martínez, Derechos subjetivos; Derechos universales, Derechos independientes, Derechos generales, Derechos abstractos, Derechos de prestación, Derechos básicamente de titularidad individual, • Aplicables al hombre concreto, al hombre situado y no al hombre abstracto,

Redistribuidores a largo plazo de los recursos, Satisface necesidades humanas básicas; 5) Los derechos sociales tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto; 6) Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de estos; 7) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación; 8) En los derechos sociales se parte de la desigualdad (genuine) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir; 9) Los derechos sociales tienen como sujeto al hombre histórico concreto, al hombre situado; 10) Los derechos sociales buscan satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos que lo requieran. 11. Los derechos sociales son derechos de naturaleza abstracta y con carácter general pero no se aplican de manera abstracta y allí inclusive; 12) Los derechos sociales comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer); 13) Los derechos sociales deberían comprometer no solamente al Estado sino a toda la humanidad; 14) En los derechos sociales el valor solidaridad es crucial; 15). El derecho esencial de libertad y los derechos sociales tienen una misma estructura pero se fundamentan de manera diferente; 16) El futuro de la humanidad depende en gran parte de que logremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni auténtica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos; 17) En la base de los derechos sociales tenemos al derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Sarzo (2012) en Perú sobre su Investigación "La Configuración Constitucional del Derecho de Remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano", concluyó, que el derecho constitucional a la remuneración es, un derecho central, por cuanto, su quebrantamiento representa una vulneración al principio constitucional, en ese sentido, el contenido constitucional del derecho a la remuneración materializa la protección constitucional de los derechos fundamentales, por tanto, el derecho a la remuneración posee un contenido constitucionalmente protegido y no un contenido esencial.

Franciskovic y Torres (2012), en Perú investigaron "La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho"; cuyas conclusiones fueron: a) La argumentación jurídica

permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba legal, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc, que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Salinas, (2007) enseña que la jurisdicción es una manifestación de la soberanía del Estado.

Es entendida como la facultad o potestad de juzgar, es decir, de ejercer sobre determinadas personas y en relación a determinados hechos uno de los poderes del Estado.

Echandia, (1984) sostiene que por Jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial.

Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la Ley en los casos para obtener armonía y la paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquellas, todos en general.

Análogamente Casarino señala que la jurisdicción es la facultad que tienen los tribunales para administrar justicia; es la esfera de acción del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado. (Casarino, 1982).

Nuestra jurisprudencia nacional tampoco es ajena a este punto:

La doctrina procesal establece que jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

Exp. N° 584-98-HC/TC Lima

El concepto “jurisdicción” se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan.

Exp. N.° 0023-2003-AI/TC Lima

La actividad jurisdiccional del Poder judicial tiene por función constitucional el viabilizar la intervención del Estado mediante órganos de fallo adscritos a una terceridad imparcial y compositiva, tendentes a dirimir los conflictos interindividuales de naturaleza jurídica con el objeto de restablecer la convivencia pacífica mediante la resolución de dichas controversias por la vía de la recta aplicación o integración de la ley en sentido lato.

Exp. N.° 2409-2002-AA/TC Lima

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución Política del Perú, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Toledo (2010) expresa: “La Competencia Laboral puede definirse como la aptitud o capacidad del Juez o Tribunal para ejercer su función en un sector determinado de conflictos de trabajo.” (p.21).

La Nueva Ley Procesal de Trabajo N°29497 nos da a conocer que existen cuatro competencias como son:

Por la materia.- se tiene en cuenta la Naturaleza del conflicto.

Por la función.-Está vinculada en principio a la distribución del trabajo judicial entre los órganos jurisdiccionales y en segundo lugar con la necesidad de garantizar la pluralidad de instancias.

Por la cuantía.- Esta vinculado al significado económico de lo pretendido en juicio. Por el territorio.- A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el último donde se prestaron los servicios.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del

proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), sobre el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, incluso al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Por ello es fundamental que la persona sea correctamente notificada al inicio de alguna intensión que afecte sus intereses jurídicos, por lo que resulta importante que exista un sistema de notificaciones que pueda satisfacer dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

C. Emplazamiento válido. Al respecto, se debe materializar en virtud a lo dispuesto en la Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa (Chaname, 2009).

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un

letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros, (Gaceta Jurídica (2010),).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Ticona, (1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, decretos, autos o sentencias, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso laboral

Al respecto Gamarra (2010) sostiene que el Proceso Laboral es concebido para resolver litigios de acuerdo a las normas relativas al trabajo.

Del Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

Del mismo modo, es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Puesto que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación

jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

El proceso de cognición por excelencia, el que se tramitan asuntos contenciosos que no tienen una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo, conforme lo señala el Art. 475° del Código Procesal Civil (Zavaleta, 2002; Ticona, 1994).

Se define “el proceso de conocimiento como aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes” (Hernández y Vásquez, 2008, p.79).

En la definición Jurisprudencial tenemos que, “la vía de conocimiento con las normas que le son propias ha venido a sustituir en cierto modo al conocido juicio ordinario, que por su amplitud en el tratamiento de todos aquellos asuntos que no tienen un trámite especial, se enmarca dentro de los lineamientos de un proceso universal y obviamente las decisiones que se adopten al imperio de dichas normas, adquiere efectos irrevocables respecto de las personas que han sido comprendidas en el mismo y de las que derivan de ellas su derecho, sin opción para seguir un nuevo juicio por la misma causa o acción” (Cas. N° 224-2000-Lima, p. 6099).

2.2.1.8. Los fines en el proceso Laboral

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes como son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Este proceso es de competencia de los

órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos para discutir en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso (Díaz, s.f., p. 01).

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Rioja, 2004).

La jurisprudencia peruana refiere sobre los puntos controvertidos: “De acuerdo al Artículo 471 del Código Adjetivo, el juez puede acceder a que un medio probatorio determinado sea considerado como elemento de convicción en ese proceso o puede rechazarlo por ser impertinente

o improcedente, precisada la materia del debate (fijación de puntos controvertidos) el juez está en aptitud de admitir o desechar las pruebas que las partes ofrezcan, de suerte que, sobre una base segura, puede procederse a su preparación para que sean asumidas en la audiencia de fondo” (Cas. N° 1289-Lima, 2000, p. 4643).

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si el actor le corresponde el reintegro de CTS por cálculo diminuto del 01 de enero de 1996 al 17 de noviembre del 2010.

Determinar si el actor le corresponde el pago de reintegro de intereses legales de la CTS de reserva acumulada.

Determinar si el actor le corresponde el pago de reintegro de interés legales CTS semestral

Determinar si el actor le corresponde el pago devolutivo de descuentos realizados en CTS por la suma demanda.

Determinar si al actor le corresponde el pago de indemnización por daño por descuentos indebido del monto en la CTS no recibidos.

Determinar si el actor le corresponde el pago de reintegro de gratificaciones y vacaciones de manera diminuta, por el periodo demandado.

Determinar si el actor le corresponde el pago de intereses legales, costos y costas del proceso (Expediente N°01243-2008-0-3204-JM-LA-01).

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se dice, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y

las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio

2.1.10.7.1. Documentos

Definición

Nuevamente hacemos uso de las enseñanzas del maestro Ortiz, R. (2011) que al respecto nos dice:

La Prueba la define como “Aquella actividad procesal encaminada a producir en el Juez el convencimiento de la verdad de una alegación he hecho; o bien a fijar los hechos necesitados de prueba como datos, independientemente de ese convencimiento, en virtud de una regla de valoración legal. En este último caso hablamos de prueba legal, en oposición de prueba libre” GÓMEZ, (2011).

La palabra prueba la usa el lenguaje corriente y el derecho en tres sentidos diferentes:

- a) En primer lugar, para designar la actividad misma; así decimos que tal proceso está abierto a pruebas, o está en su término de prueba;
- b) En segundo lugar, se usa para designar el medio de prueba concreto, y así decimos: prueba de confesión, prueba pericial, etc.; y
- c) Finalmente, significa el éxito o logro de la actividad probatoria, y así decimos: que la prueba se ha hecho, el hecho ha sido probado.

Siguiendo a ECHANDIA, (1987). se afirma que desde el punto de vista estrictamente procesal, prueba es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para darle al juez el convencimiento o certeza sobre los hechos, probar es, por lo tanto, aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o las razones que produzcan dicho convencimiento.

En sentido jurídico, probar es establecer la existencia de la verdad, y las pruebas son los diversos medios por los cuales la inteligencia del hombre llega a descubrir la realidad objetiva. La prueba tiende a demostrar en juicio con los elementos que la Ley establece, la certeza de los hechos controvertidos por las partes. (Rodríguez, L. 1995). p.123

Carnelutti: Es la demostración de la verdad formal o judicial, es la fijación formal de los hechos discutidos.

Montero Aroca: Actividad procesal por la que se tiende a alcanzar el convencimiento psicológico del Juzgador sobre la existencia de datos aportados al proceso por las partes o a fijarlos conforme a una norma legal.

En diversa acepción, la prueba consiste en producir un estado de certidumbre en la mente, respecto de la existencia o inexistencia de un hecho controvertido, así, probar es evidenciar algo, esto es, lograr percibir con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales; en otras palabras, es establecer una perfecta congruencia entre la idea que tenemos de una cosa y la cosa misma demostrando su verdad o falsedad. (Osorio, s/f).

En la prueba encontramos tres elementos:

- a) El objeto de la prueba.
- b) El órgano de la prueba.
- c) El medio de la prueba

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
3. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

Se han presentado:

- Copia de DNI del demandado y demandante
 - Certificado de trabajo del demandante
 - Liquidación de beneficios sociales del demandante
 - Copia de constatación policial del demandante
- (Expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Definición

Declaración de parte está señalada en el artículo 32° de la Ley Procesal del Trabajo 26636. Que prescribe la declaración de parte se lleva a cabo personalmente y en presencia del juez, bajo sanción de nulidad. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad Hinostroza (1998).

En el proceso materia de análisis no se actuaron declaración de parte.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 213 del Código Procesal Civil de Aplicación Supletoria en el presente caso.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En este proceso materia de estudio se actuaron las declaraciones de las partes (Expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01)

PARA QUE DIGA:

- 1.- ¿Explique Ud. con precisión que labores realizó la demandante a favor de su hogar?
- 2.- ¿Ud. le ha pagado a la demandante CTS, por el tiempo en que trabajó desde el 30 de enero de 2006 hasta el 06 de enero de 2009?
- 3.- ¿Si le ha pagado vacaciones a la demandante desde 30 de enero de 2006 hasta el de enero de 2009?
- 4.- ¿Si tiene documento que acredite los pagos a hacen referencia la primera y segunda pregunta?
¿Es verdad que la demandante trabajó hasta enero de 2009?
¿Es verdad que la demandante comenzó a trabajar en enero de 2006?

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Definición

Al ocurrir un hecho, puede suceder que hay personas que, encontrándose presentes, lo vean, lo oigan o, de cualquier modo directo, tomen conocimiento de su existencia, por medio de los sentidos. Estas personas pueden ir a repetir lo que pudieron captar y al hacerlo toman el nombre de testigos que van a dar información de haber ocurrido tal hecho.

En donde, Chicas, (2004), “La prueba testimonial es muy común, pero también es muy endeble porque, según se ha demostrado repetidas veces, un mismo hecho, al percibirse por distintos individuos, puede provocar reacciones diferentes e, inclusive, puede tenerse una sensación equivocada, aunque de buena fe.”. p. 465.

Es muy conocida la experiencia de interrogar a varias personas que presenciaron una riña en que hubo disparos, y en la que cada uno menciona un número diferente de los disparos hechos. Más endeble resulta todavía cuando el testigo es de oídas, o sea que repite lo que otra persona le dijo, pues entonces la alteración de los hechos es sumamente fácil.

Cada parte debe llevar a sus testigos y someterlos al interrogatorio que presenta al tribunal y que éste aprueba; pero la contraparte tiene el derecho también de hacer preguntas a dichos testigos (repreguntas), con objeto de cerciorarse y llevar el ánimo del juzgador si los testigos están alterando la verdad. Idrogo, (2002).

Aunque se aperciba a los testigos de que la falsedad constituye un delito que es sancionado, muchas veces se escudan en una mala comprensión o en un deficiente entendimiento, para poder sostener hechos falsos ante los tribunales. El propio tribunal puede hacer las preguntas que estime pertinentes y al contestar los testigos, que serán examinados separadamente, podrá juzgarse después si hubo uniformidad en su dicho y desprender un conocimiento verdadero de los hechos ocurridos.

Como lo hicimos notar en la primera parte de esta obra, para el jefe de personal es muy

importante levantar actas, así sean privadas, después de ocurrido algún hecho importante en el trabajo. En estas actas van a constar las declaraciones de las personas que estuvieron presentes y, cuando más tarde se les lleve como testigos ante los tribunales, dichos documentos cobrarán una gran importancia, pues permitirán a cada uno recordar con exactitud lo que vio o escuchó.

Cuando una parte advierte que las personas que fueron llevadas como testigos por la otra parte, están ligadas en forma tal con el promovente, que su opinión puede ser tachada de interesada o de parcial, es permitido ofrecer prueba para justificar esa peculiaridad, que en el vocabulario jurídico se conoce como "tachas" de los testigos.

Esta prueba se puede ofrecer, como es lógico, hasta después de que se haya desahogado la testimonial correspondiente y, por lo mismo, con posterioridad al periodo de ofrecimiento de pruebas. Parra, (2002) p.345

La Ley dispone que solamente en el caso de que el examen de testigos se deba efectuar fuera del lugar de residencia de la junta o no los pueda presentar personalmente el oferente, no será necesario presentar interrogatorios escritos y las preguntas se harán verbalmente iniciando tal interrogatorio la parte que ofreció la prueba y continuando las demás partes formulando preguntas.(Ledesma, 2008). p. 427

B. Regulación

Prevista en el Art. 213 al 219 del CPC, cuyas normas más notorias son Cajas, (2011):

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En algunas ocasiones no debe confundirse esta prueba con la testimonial, pues si la parte desea que reconozca el contenido y la firma de un documento la persona que lo suscribió al llevarla ante el tribunal, realmente se está tratando de una prueba testimonial., para justificar la autenticidad de un documento, se ordena el juicio pericial para cotejar firmas entre la que aparece en el documento privado de que se trata y alguna otra que figure en un documento público indubitable.

La documental privada, como se comprende, tiene un valor menor que las anteriores pruebas mencionadas; pero no puede despreciarse, ya que el juzgador, al analizar todas las pruebas que recibe, podrá asignarles el valor que en justicia proceda y tener efectivamente un criterio debido sobre la realidad de los hechos ocurridos. Parra, (2002).

La obligación que tiene el empleador de conservar los documentos que se indican en la ley laboral, durante algún tiempo, tales como ejemplares de los contratos individuales de trabajo, las boletas, controles de asistencia, comprobantes de pago, etc., y en caso de que no lo haga la sanción es muy fuerte, pues se considera que existe la presunción de que los hechos expresados por el actor son ciertos.

En el proceso judicial en estudio se actuaron testimoniales (Expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01).

2.2.1.II. La sentencia

2.2.1.II.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controversia declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

La sentencia constituye, por supuesto, la decisión definitiva de la litis. Esta frase es de Calamandrei, (1954). "el epílogo del drama, el último acto del rito. Ite missa est. Ite undicatum est. Por esta razón se constituye en una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) . El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los

argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. Otra particular forma de referirse a la sentencia que también se funda en la norma glosada es, que mediante la sentencia el juez crea una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), porque se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso. Las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico. La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. La Sentencia Según Chiovenda, la sentencia es “(...) la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley que garantiza un bien (...)”Obra creadora del derecho (Mortara), norma individual para el caso concreto (Kelsen) o término del proceso (Carnelutti).

Siguiendo el criterio abordado por el maestro Ortiz Urbina tenemos que...

Para ROCCO la sentencia no es un acto de voluntad del juez, con lo cual coincide con la doctrina procesal predominante. Esta tesis la contradice JAIME GUASP, que afirma que la sentencia es un acto de voluntad del juez, y razona: atribuir voluntad a la ley es abusar del idioma; solo los seres conscientes tienen voluntad, por ello la sentencia es la voluntad del juez y por ende la voluntad del Estado representado por el juez...

Según el libro del Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández ofrece las siguientes definiciones:

Manuel de la plaza dice: La sentencia es el medio normal de terminar la relación JURIDICO PROCESAL. Y más adelante siguiendo a Chiovenda expone: “la sentencia implica siempre una voluntad de ley y, al hacerla concede o niega un bien acerca del cual es preciso que el juez se pronuncie sobre la existencia o inexistencia aquella voluntad”.

Para Jaime Guasp expone “la sentencia pues aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad a la pretensión de las partes con el derecho objetivo y, en consecuencia, actúa o se niega actuar de dicha pretensión satisfaciéndola en todo caso.

El licenciado Eduardo Castillo Montalvo, sostiene: La sentencia civil es un acto jurídico procesal, formal y materialmente jurisdiccional, formado a través de un proceso humano complejo y unitario que se plasma en un documento público y pone fin normalmente al procedo civil de conocimiento.

Finalmente transcribo la definición que formule en mi tesis denominada: La Sentencia es un juicio ordinario laboral que dice: “La sentencia es el acto procesal del titular o titular del órgano jurisdiccional por medio del cual, este resuelve sobre la conformidad o disconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho objetivo, poniendo fin normalmente al proceso ordinario de trabajo.”

En el proceso judicial en estudio se actuaron testimoniales (Expediente N° 00053-2019-0-1803-JP-LA-05)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada,

porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita más allá del petitorio, ni extra petita diferente al petitorio, y tampoco citra petita con omisión del petitorio, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación en vía de integración por el Juez superior, según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo llevaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Exponer claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la

“suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.1.12.1. Definición

Rioja (2013) expresa que: “Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Medios Impugnatorios.- La parte que ha perdido el proceso puede cuestionar la decisión de primera instancia, mediante el recurso de impugnación... Artículo 50.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.- Los medios impugnatorios son el recurso de reposición, apelación, casación y queja. (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

Así mismo Roxin dice que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el recurso Reposición, el Recurso de Apelación, el Recurso de Queja y Un medio impugnatorio extraordinario, es aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada es el Recurso de Casación. (Roxin, 2000).

A. El recurso de reposición

En la legislación española se tiene como un Recurso ordinario no devolutivo no figura como remedio...para las jurisdicciones civil y laboral, por el cual se pide al mismo tribunal que dictó una resolución de trámite, que se impugna, que la sustituya por otra favorable al recurrente.

El recurso de reposición pretende que la autoridad revise su actuación a fin de enmendar los errores de trámite y procede contra los autos originarios dictados por las autoridades laborales.

La reposición es un remedio que cabe únicamente contra resoluciones que no sean definitivas, de lo contrario debe rechazarse por ser notoriamente improcedente.

De acuerdo con la L.P.L., puede interponerse contra las providencias y autos que dicten los Jueces de lo Social, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada. No habrá lugar al recurso de reposición contra las providencias y autos que se dicten en los procesos de conflictos colectivos y en los de impugnación de convenios colectivos. Contra el auto resolutorio del recurso de reposición no se dará nuevo recurso, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que en su caso proceda.

Según el Artículo 51.- la Reposición.- El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable. (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

B. El recurso de apelación

El Código Procesal civil lo consagra en su artículo 382:

Para Oromi (1999): desde un punto de vista etimológico, apelación proviene del latín appellatio, que significa llamamiento o reclamación... es en primer lugar, un recurso...y tiene unos requisitos, procedimiento, efectos e, incluso, pretensiones impugnatorias distintos de la fase inicial del proceso.

En palabras de Cabanellas viene a ser: “Recurso que la parte cuando se considera agraviada por In resolución (una resolución) de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada., pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes”(Cabanillas).

Se entiende por apelación al acto por el que la parte que se considera perjudicada por una resolución acude al órgano superior jerárquico al que la dictó intentando su modificación. Traslativamente, se considera también apelación a toda la actividad a desarrollar para que ese superior jerárquico resuelva.

Según ANDRÉS DE LA OLIVA, es el recurso ordinario y devolutivo, por el cual el litigante perjudicado por una resolución judicial somete de nuevo la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dictó...

De acuerdo la CPL. La Apelación procede de acuerdo al Artículo 53.- Procede la apelación contra:

1. Las sentencias de primera instancia.
2. Los autos que pongan fin a la instancia.
3. Los autos que se expidan en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso se

concede con la calidad de diferida.

4. Los autos que se expidan después de dictada la sentencia, en cuyo caso se concede sin efecto suspensivo, salvo que el juez decida concederla con efecto suspensivo en resolución debidamente fundamentada.

El plazo para la apelación de autos es de tres (3) días (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

Según el Código Procesal Civil en su artículo 366, 371: el órgano jurisdiccional superior revise, a solicitud del tercero legitimado, las resoluciones que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

La Apelación es regulada en el Artículo 32. Constituye requisito de procedencia del recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa. Únicamente se presentarán documentos en el recurso de apelación o en su absolución, cuando hayan sido expedidos con posterioridad al inicio.

El recurso de apelación se interpone en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la resolución que se impugna, a excepción del proceso sumarísimo, que se rige por sus propias normas.

De los Autos se desprende que en el Expediente N°: 01243-2008-0-3204-JM-LA-01el demandado. AHM. interpone recurso impugnatorio (apelación) contra la sentencia de primera instancia, bajo los siguientes considerandos: La demandada, solicita la revocatoria de la sentencia de primera instancia, Que; el A quo sólo se ha limitado a efectuar un resumen de la demanda, así como también se advierte una enumeración de los actos procesales surgidos y evaluados durante el inter lógico procedimental, también se verifica cálculos de las horas extras presuntamente laboradas y sumatorias de algunos otros conceptos que erróneamente se le pretende atribuir como sumas no canceladas.

C. El recurso de casación

Para SOJO, (2005): A través del Art. 384 del CPC, se pueda argumentar que la casación solo tiene como fin esencial la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional...

Respecto a su procedencia dice Chaname (2006): "Este recurso procede contra las sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada que hayan sido dictadas en infracción de la ley procesal" (p. 87).

Y según el Artículo 385 del Código Procesal Civil, cuyo inciso 1) establece que procede el recurso de casación contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores.

De los conceptos antes mencionados concluimos que: legislativamente el recurso de casación laboral fue regulado por primera vez en la ley N° 26636, y su modificatoria, aprobada por la ley N° 27021, y de forma supletoria y complementaria las disposiciones aplicables de Código Procesal Civil. Tales normas regulaban de forma muy general los alcances del recurso de casación dejándose de lado aspectos muy importantes de este recurso, que a nuestro parecer ha sido considerado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobado el 15 de enero de 2010, ley 29497. (Cas. 1156- 2006)

Según el Artículo 54.- La Finalidad.- El recurso de casación en materia laboral tiene por fin esencial obtener la acertada aplicación e interpretación del derecho objetivo y unificar la jurisprudencia nacional. Por tanto, tiene por objeto anular las resoluciones de las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores únicamente por las causales siguientes:

1. Por evidente violación, interpretación errónea o incorrecta aplicación de la ley.
2. Por estar en contradicción con otros pronunciamientos emitidos por la misma Sala, por otra Sala Laboral o Mixta de la República o por la Corte Suprema de Justicia, en casos objetivamente similares. (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

Dado el caso del Artículo 55.- Casos en que Procede.- Sólo procede el recurso de casación en materia laboral contra las siguientes resoluciones de segunda instancia expedidas por las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores:

1. Sentencias expedidas en revisión, en los procesos de cuantía superior a las 50 Unidades de Referencia Procesal o indeterminable o que traten sobre obligaciones con prestaciones de hacer o de no hacer.

2. Autos expedidos en revisión, que ponen fin al proceso.

3. Autos expedidos en revisión, que contengan mandato de pago superior a 50 URP u obligaciones de hacer o de no hacer. (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

D. El recurso de queja

Según el Artículo 60.- La Tramitación.- El recurso de queja procede contra la denegatoria de apelación o de casación. Se interpone en el plazo de tres (3) días de notificada la resolución denegatoria, ante el órgano superior que debe conocer del recurso denegado. No procede por razón del efecto en que se concede la apelación. El recurso de queja por denegatoria del recurso de casación en materia laboral está sujeto al pago de la tasa determinada para procesos civiles cualquiera que sea la parte que lo interponga. (CPL. 2008) (LPT. LEY N° 26636).

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio se dio el recurso de apelación se dio de la siguiente manera:

La parte demandante solicitó se declare fundada el extremo de Pago Devolutivo de descuentos y pagos de Indemnización por el mismo, aludiendo que la Empresa demanda no demostró documentos firmados por el demandante que demuestre que el mismo recibió una cantidad de dinero, ya que la Empresa está obligada a demostrar que entregó dicho dinero al trabajador. No habiendo cumplido el Juez debió declarar fundada este extremo por ello la razón de la apelación. (Expediente N°01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019).

De la misma forma, la parte demandada apelo en los siguientes fundamentos:

Teniendo como pretensión impugnatoria principal se revoque la sentencia ya que consta de error de hecho porque el juez aprecia equivocadamente los hechos invocados en la demanda y no toma en cuenta los fundamentos de la defensa y medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.13. Los beneficios sociales

2.2.1.13.1. Nociones

Gaceta Jurídica. (2005). Sobre beneficios sociales y los vacíos en las definiciones crea confusiones, dado que los beneficios sociales en la legislación, en lo legal, doctrinario y conceptual lo identifican con un derecho laboral. Situación distinta a la remuneración que se le abona al trabajador. El concepto de beneficio social es utilizado a diario por los actores nacionales vinculados con la materia laboral, sean trabajadores, empleadores, autoridades, la legislación y doctrina nacional, y todos entienden o sobreentienden el contenido de este concepto, aun cuando la legislación actual no la define. De ahí el objeto del presente artículo es definir el concepto de beneficio social, al haberse advertido que tanto la Sunat como el Tribunal Fiscal no lo aplican en su verdadera concepción. Así, existe un antecedente legislativo que ya no está vigente, pero que sin duda ilustra sobre el contenido del concepto beneficio social, pues éste continúa usándose desde prácticamente el inicio del Derecho del Trabajo en el país. Nos referimos al reglamento de la Ley N° 4916. La norma reguló la CTS en su fase primigenia y el seguro de vida, que según la definición reglamentaria no hay duda que tenían la calidad de “beneficios”, a los que los usos y costumbres plasmados en la legislación, jurisprudencia y también en la doctrina, se le agregó el calificativo de “sociales”; es decir: “beneficios sociales”, o como lo definiría Cabanellas: “beneficio laboral o de los trabajadores”. Pues bien, todas las demás normas que las leyes vigentes estipulan a favor de trabajadores, tienen la calidad de “derechos o beneficios”, a los que debe agregarse el calificativo de “sociales”, que obviamente tienen una naturaleza distinta a la “remuneración”, que se abona al trabajador como contraprestación de su labor.

La Ley N° 4916 fue derogada por la Ley N° 26513 en 1995, quedando sin efecto su reglamento. Sin embargo, nadie puede dudar que al año 1995, hace 14 años, se encontraban plenamente regulados en el Perú a favor de los trabajadores derechos o beneficios sociales como

los descansos remunerados, asignación familiar para trabajadores no sujetos a negociación colectiva, seguro de vida, participación de trabajadores en las utilidades, gratificaciones, CTS y descanso pre y posnatal, etcétera. A manera de conclusión y como veremos a continuación, desde el punto de vista legal, trabajadores, conceptual distinto a y doctrinario, la los beneficios sociales están que se le abona como identificados con el otorgamiento de un determinado derecho a favor de remuneración contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento. En todos los casos el otorgamiento o pago de beneficios sociales tiene un denominador común: que cuando se otorgan al trabajador, pasan a formar parte de su patrimonio de manera definitiva, no existiendo la posibilidad de devolución al empleador, naturalmente si es que han sido abonados de acuerdo con su fuente (ley, convenio, decisión unilateral, costumbre) y no son consecuencia de error u otra situación excepcional. Cuando el inciso j) del artículo 37 de la LIR permite considerar como gasto a las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes, no cabe duda de que está comprendiendo a todos los supuestos de beneficios sociales, con la restricción de que esas provisiones sólo pueden efectuarse si el beneficio social proviene de origen legal, es decir, no permite la provisión de beneficios sociales que tengan como fuente el convenio individual o colectivo, la decisión unilateral del empleador o la costumbre; y que se efectúen de acuerdo con lo prescrito por la disposición legal sin considerar las mejoras que puedan haber introducido al mismo el empleador o las partes, por ejemplo que en vez de pagar las gratificaciones de julio y de diciembre equivalentes a una remuneración, que es lo legal, el empleador abone una remuneración y media en cada oportunidad. Desde esta perspectiva, tampoco cabe duda que la participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa constituya de manera inequívoca un beneficio social. Los laboristas del país, la Autoridad Administrativa de Trabajo, la justicia laboral y la doctrina así lo consideran unánimemente. Montoya, (1978)

Montoya, A. (1978). "El pago de las remuneraciones; y beneficios sociales de los trabajadores es en todo caso preferente a cualquier otra obligación del empleador. La acción de cobro prescribe a los quince años."

1° La preferencia para el cobro de remuneraciones y beneficios sociales que los trabajadores tienen frente a cualquier otra obligación del empleador, preferencia que ya rige en la legislación laboral, por lo que respecta a esta primera garantía no hay mucho que aportar a más de señalar que se eleva a garantía constitucional (p. 75)

Toda esta protección, 'es suficiente por sí sola para preservar los derechos de los trabajadores¹, así desde este enfoque, no es válido comparar una acción laboral a una acción civil que carece de tal protección, siendo por tanto innecesaria que la acción laboral de cobro de los beneficios sociales prescriba a los 04 años. El segundo problema, es en relación al plazo de prescripción, el que empieza a correr, no desde la fecha en que la obligación es exigible -como ocurre por ejemplo en la legislación mexicana (82), sino 'desde el momento en que concluye la relación laboral', sustenta así Pasco que "hay exceso" (83), pues si tomamos a los 04 años de plazo, los años de servicio, tendremos demostradas las dificultades de las empresas.

Conviene empezar por las posiciones más amplias sobre los "beneficios sociales", es decir, aquellas que no lo limitan a una fuente o naturaleza determinada, al punto, incluso, que todo concepto remunerativo (remuneración básica, complementos salariales, etc.) podría ser calificado como beneficio social. Por todos, conviene citar a Toyama Miyagusuku:

"Desde nuestra perspectiva, los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente. No importa su origen (legal – heterónomo – o convencional – autónomo); el monto o la oportunidad de pago; la naturaleza remunerativa del beneficio; la relación de género-especie; la obligatoriedad o voluntariedad, etc. Lo relevante es que lo percibe el trabajador por su condición de tal. En otras palabras, consideramos que los beneficios sociales se deben apreciar con independencia de la fuente u origen, la cuantía, la duración, los trabajadores comprendidos, etc. Ésta es, por lo demás, la posición que se aprecia en los procesos laborales donde los jueces emplean una concepción amplia sobre el alcance del término beneficios sociales. Ciertamente, deben tener un contenido patrimonial claro, en dinero o en especie".

El segundo párrafo del artículo veinticuatro del Texto Constitucional señala que el pago de haberes y de los beneficios sociales el trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador; sin embargo, en los Art. 3 y 4 del Decreto Legislativo número ochocientos cincuenta y seis pretenden limitar el derecho constitucional al pago preferente de las acreencias del trabajador sólo a determinados supuestos, lo que colisiona con lo regulado en la Carta Política y aún [en] contra del artículo segundo del mismo Decreto Legislativo, que igualmente reconoce la prioridad de los créditos laborales sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador. En consecuencia, cuando las instancias de mérito, ejerciendo el control difuso, aplican la norma constitucional denunciada, no la interpretan en forma errónea, toda vez que aquella guarda relación de identidad con los hechos relevantes del conflicto y, particularmente, con el derecho preferente de pago que asiste al trabajador.

2.2.2.1.13.2. Regulación de los beneficios sociales

A nivel constitucional y legal, tenemos que la Constitución vigente en el segundo párrafo del Art. 24 establece “el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”. En lo legislativo, el D. Leg. N° 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, se refiere al seguro de vida, bonificación por tiempo de servicios (ya derogado) y a la CTS, remitiéndola a lo regulado en el D. Leg. N° 650. Luego, el D. Leg. N° 713 expresa que “las normas constitucionales y la legislación nacional consagran entre otros beneficios sociales, el descanso semanal remunerado, los feriados no laborables y las vacaciones anuales pagadas”. Gaceta Jurídica. (2005).

Existen además otras normas que consagran diversos beneficios sociales, como las gratificaciones legales (Ley N° 27735), la asignación familiar para los trabajadores no sujetos a negociación colectiva (Ley N° 25129), la participación del trabajador en las utilidades de la empresa (D. Leg. N° 892), entre otras. La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo TUO aprobó el DS N° 003-97-TR (LPCL), al regular el pacto de remuneración integral, fija que en él se pueda comprender “... todos los beneficios legales y convencionales aplicables a la empresa, con excepción de la participación en las utilidades”. Morales, (2009).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de los beneficios sociales (Expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, relacionadas a la sentencia en estudio

2.2.2.2.1. Reposición

A. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al dictar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

“Cito como ejemplo el presente Expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01.

Actuando a lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley procesal del Trabajo

B. Concepto normativo

Que el artículo 1° de la Ley Nueva Ley Procesal de trabajo establece que la potestad jurisdiccional del estado en materia laboral la ejercen los órganos judiciales que contempla la Ley Orgánica del Poder judicial, estableciéndose por el Artículo 4° numeral 2°. La facultad de los Juzgados de Trabajo para conocer las pretensiones individuales por conflictos jurídicos relativos al pago de beneficios siempre que excedan la (100) URP. Siendo la cuantía menor a (100) URP. Los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.2.2.2. La causal

2.2.2.2.1. Indemnización en el proceso de estudio

A. Definiciones

La doctrina española, al momento de analizar su sistema jurídico que regula este tema de una forma similar al nuestro, nos indica que “la fijación legal de las indemnizaciones significa que la Ley ha establecido un régimen de indemnizaciones tasadas y sin posibilidad alguna de que el juez pueda valorar en cada caso los daños y perjuicios, sin fijar, por consiguiente, ni superior ni inferior cantidad que la establecida rígidamente por la Ley”. En otras palabras, “la norma laboral, en lugar de dejar a la apreciación judicial la ponderación de la cuantía indemnizatoria, la fija con toda exactitud, de forma que por medio de una pura operación matemática se calcula la cantidad a abonar por el empresario. De este modo, las partes no tendrán necesidad de demostrar la entidad de los daños y perjuicios ocasionados, ni el trabajador que alegar y demostrar su cuantía, ni el empleador alegar y demostrar lo contrario.

El legislador peruano ha señalado expresamente que el pago de la indemnización por despido arbitrario que establece el artículo 34 de la LPCL es la “única” reparación por el daño sufrido. Esto significa que el empleador que despide un trabajador arbitrario sólo tendrá como contingente el pago de un sueldo y año y medio por año laborado, con un tope de doce sueldos, monto que una vez pagado abarcará todo tipo de daño sufrido por el trabajador.

La razón que ha llevado a nuestro legislador a establecer esta fijación tasada sería que esta indemnización no tiene por objeto resarcir la pérdida del trabajo, es decir, no tiene el carácter de restitutivo in integrum del daño causado propio de todas las indemnizaciones de daños y perjuicios. En realidad, tal como lo señalan Palomeque y Álvarez De la Rosa, el pago de esta indemnización obedece a una decisión de política social y económica que el legislador adopta teniendo como punto de referencia un dato objetivo: las consecuencias de la imposibilidad de la prestación de trabajo.

Regulación

Artículo 34 de la LPCL

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permite apreciar al resto de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad.

La norma ISO 9000, dice la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad acepta diversos grados quizás, infinitos, lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto al grado de satisfacción con el o los producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba.

La obligación consistente en poner a cargo de un querellante la exhibición de la veracidad de las partes de hecho en un juicio. este pedido es facultad de las partes interesadas de probar su propuestas, obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente, la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes que sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Inherente.

Por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2016)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

Es el mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley, hay mas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su favor. Cabanellas (1998).

Normatividad.

Se refiere al señalamiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Cabanellas, 1998).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable.

Afirmó Cabanellas (1998) es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable.

III. HIPOTESIS

3.1. Concepto

3.2. Características

3.3. Tipos de hipótesis

Según Hernández Sampier, las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones.

Para Grasseau, la hipótesis es la suposición de una verdad que aún no se ha establecido, es decir, una conjetura que se hace sobre la realidad que aún no se conoce y que se ha formulado precisamente con el objeto de llegar a conocerla.

A decir de Tamayo, la hipótesis es una proposición para responder tentativamente a un problema; indica por lo tanto qué estamos buscando, va siempre hacia adelante; es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez.

En ese sentido, podríamos decir que la hipótesis es una explicación anticipada que nos permite acercarnos a la realidad, la misma que se expresa como una proposición verificable, que establece relaciones entre hechos.

Debemos destacar, que las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. De modo que el investigador, al formularlas no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. La hipótesis planteada podrá ser aprobada o rechazada.

IMPORTANCIA DE LA HIPÓTESIS

Según Tamayo, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definida a la búsqueda de la solución de un problema.

Según Ortiz Cansaya, la hipótesis es importante porque sirve de guía u orienta el camino que debe seguir el investigador para deducir el procedimiento que va a usar, para recoger la información que necesita y demostrar su falsedad o veracidad; asimismo nos permite desarrollar el conocimiento para tener una prueba, y no caer en incertidumbre y el empirismo sin lograr remontar la experiencia.

En ese sentido, la importancia de una hipótesis radica es que orienta la investigación; al establecer vínculos entre la teoría y la realidad de los hechos, señala caminos para buscar los datos que se necesitan para su confirmación. Constituye pues, el punto de enlace entre la teoría y la observación, entre teoría y la realidad empírica, entre el sistema formalizado y la investigación.

Por lo que, la claridad con lo que se definen los términos de la hipótesis es una condición importante y fundamental para el desarrollo de la investigación. Como manifiesta Mario Tamayo, si los términos de la hipótesis carecen de operacionalidad, fidedignidad y validez, el investigador irá a tientas y nunca sabrá cuál es el objetivo del trabajo que está desarrollando.

Cuando la hipótesis de investigación ha sido bien elaborada, y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables, es factible que el investigador pueda:

- Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación
- Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado.
- Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver, y
- Seleccionar los recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearán para llevar a feliz término la investigación planteada.

3.2. CARACTERISTICAS DE UNA HIPÓTESIS

Para que una hipótesis sea digna de tomarse en cuenta para la investigación científica, debe reunir ciertos requisitos.

- La hipótesis deben referirse a una situación social real.
- Las variables o términos de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos posibles.
- La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica).
- Los términos o variables de la hipótesis, así como la relación planteada entre ellos, deben ser observables y medibles, o sea tener referentes en la realidad.
- Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

3.3. TIPOS DE HIPÓTESIS

Existen diversas formas de clasificar las hipótesis. Sin embargo, consideramos que las hipótesis podemos clasificarlo de la siguiente manera.

- Hipótesis de Investigación
- Hipótesis Nulas
- Hipótesis Alternativas
- Hipótesis Estadísticas

HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Las hipótesis de investigación, podrían definirse como proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables. A sus éstas pueden ser:

A) HIPOTESIS DESCRIPTIVAS.- Describe el valor de las variables que se va a observar en un contexto o en la manifestación de otra variable.

Ejemplo: “Existe un alto porcentaje de egresados de la facultad de Derecho de la Universidad X que no alcanzan el éxito profesional...”

B) HIPÓTESIS CORRELACIONALES.- Cuando especifican las relaciones entre dos o más variables. Corresponden a los estudios correlaciones y pueden establecer la asociación entre dos variables.

Ejemplo: “La falta de Jueces capacitados, provoca la carga procesal”

B) HIPÓTESIS DE LA DIFERENCIA DE GRUPOS.- Estas hipótesis se formulan en investigaciones dirigidas a comparar grupos. En estudios comparativos.

Ejemplo: “Existe mayor carga procesal en los Juzgados de Familia que en los Juzgados civiles”.

C) HIPÓTESIS QUE ESTABLECEN RELACIONES DE CAUSALIDAD.- Este tipo de hipótesis no solamente afirman las relaciones entre dos o más variables y cómo se dan dichas relaciones, sino que además proponen un sentido de entendimiento de ellas. En este sentido puede ser más o menos completo, dependiendo del número de variables que se incluyan, pero todas estas hipótesis establecen relaciones de causa-efecto. Ello se da, en las investigaciones explicativas.

Ejemplo: “La falta de capacitación de los Jueces influye en la emisión de sentencias con motivación defectuosa”

HIPÓTESIS NULAS

Las hipótesis nulas son, en un sentido, el reverso de las hipótesis de investigación. También constituyen proposiciones acerca de la relación entre variables solamente que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Son el reverso de las hipótesis de investigación. Las hipótesis de investigación simbolizamos con H_i y la hipótesis nula con H_o .

Por ejemplo:

H_i : "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal evitará la retardación de justicia"

H_o : "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal no evitará la retardación de justicia"

HIPÓTESIS ALTERNATIVAS

Como su nombre lo indica, son posibles alternativas ante las hipótesis de investigación y nula. Ofrecen otra descripción o explicación distintas a las que proporcionan estos tipos de hipótesis

Ejemplo:

H_i : "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Arequipa evitará la retardación de justicia"

H_o : "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Arequipa no evitará la retardación de justicia"

H_a : "La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Arequipa ayudará para que la administración de justicia sea más célere".

HIPÓTESIS ESTADÍSTICAS

Las hipótesis son la transformación de las hipótesis de investigación, nulas y alternativas en símbolos estadísticos. Es decir, éstas transforman las hipótesis de investigación, nulas o alternativas en proposiciones estadísticas. Se pueden formular solo cuando los datos del estudio a recolectar y analizar para probar o rechazar las hipótesis son cuantitativos.

Las hipótesis estadísticas pueden ser de estimación, en el caso de investigación descriptivas que emplean estadígrafos o presentan formas estadísticas; de correlación, en el caso de investigaciones correlacionales al establecer correlación entre dos o más variables; y de diferencia de medias, en estudios comparativos, al comparan una estadística entre dos o más grupos.

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, EN EL EXPEDIENTE N°01243-2008-0-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - LIMA, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del distrito judicial de Lima Este - Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del distrito judicial de Lima Este - Lima, ¿2019?
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Esta investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia objeto de estudio es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial Juez unipersonal o colegiado decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente

para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis, expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado,

además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudios

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia);

perteneciente al expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 según la carátula, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario sobre el pago de beneficios sociales y otros, perteneciente a los archivos del Quinto Juzgado de Paz Letrado, situado en el distrito judicial de Lima Este; comprensión del San Juan de Lurigancho.

En el proceso judicial se halló: el objetivo de estudio, estos fueron, las sentencias, de primera y de segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales y otros.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

4.4.1 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, La Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia tener un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable

solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5.1 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.2. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2.1. Del plan de análisis de datos

4.5.2.2. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.3. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.4. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confidencialidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado

el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Resulta de autos que por escrito de fojas 71 a 83; don CHUQUILIN MENDOZA CLEIDER interpone demanda en contra de su ex empleadora MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA sobre INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, a fin de que se desnaturalice los contratos y se cumpla con formalizar el vínculo laboral a plazo indeterminado en la condición de obrero, con los beneficios laborales que la corresponden desde la fecha de inicio de su vínculo laboral.</p> <p>Funda su demanda en las normas jurídicas que invoca; y en el hecho de haber ingresado a laborar al servicio de la emplazada desde el 26 de marzo del 2002 en el puesto de obrero en el cargo de Chofer de la Unidad de Serenazgo de la Municipalidad de la Molina con una horario permanente de labor de lunes a sábado de 8.00 a.m. a 17.00 p.m. percibiendo una remuneración de S/800.00 Nuevos Soles.</p>	<p><i>proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Señala que inicialmente laboró bajo Contrato de Locación de Servicios, con un horario de trabajo: de Lunes a Sábado 08:00 a.m. a 17:00 p.m.; igualmente precisa que los contratos antes referidos fueron suscritos periódicamente con la demandada, siendo sus servicios de manera directa y personal, subordinada y dependiente, ya que siempre vino percibiendo una remuneración mensual continua y las labores realizadas fueron de modo exclusivo e ininterrumpido, contando con la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p>				X							9

<p>supervisión directa de sus jefes inmediatos, características que determinan la subordinación, es decir la naturaleza laboral del vínculo.</p> <p>Admitida la demanda resolución de fecha contradice la demanda señalando que la labor del actor no es de naturaleza permanente al no encontrarse en el CAP de la Municipalidad, razón por el cual se le contrato en mérito a los contratos de locación de servicios, asimismo precisa que no existiendo relación laboral no hay motivo o razón para que se le obligue a reconocerle obligaciones laborales más aún si los servidores públicos sean obreros o empleados deben ingresar a la administración pública mediante concurso.</p> <p>Citadas las partes a la audiencia única la misma se efectuó en los términos a que se contrae el acta de fojas 112 a 114 oportunidad en el cual se resuelven las excepciones deducidas se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se actúan los medios probatorios.</p> <p>Tramitada la causa con arreglo a su naturaleza se emitió una primera sentencia con fecha 29 de abril del 2014, la misma que fue declarada nula por el Colegiado mediante resolución de fecha 19 de agosto del 2015 consecuentemente su estado es el de expedir nueva sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01243-2008-0-3204-JM-LA-01**, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

Sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago Incumplimiento De Obligaciones Laborales con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva las atribuciones o facultades que la Ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23°, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre el empleador y trabajador, en todo momento: al inicio durante y al concluir el vínculo laboransic); que es entonces bajo esta premisa constitucional que el juzgado procede a dilucidar la controversia sometida a esta jurisdicción;</p> <p>SEXTO.- Acerca si ha existido vínculo laboral entre las partes desde el 26 de marzo del 2002 Que, corresponde determinar si las partes se vincularon a través de un contrato de trabajo, durante el periodo comprendido del 26 de marzo del 2002 a la fecha de interposición de la demanda, teniendo en cuenta que el actor a la fecha continua prestando servicios para la emplazada, o fueron bajo los contratos de naturaleza civil tal como señala la demandada, en ese orden de ideas es necesario definir al contrato de trabajo como "un acuerdo mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración" (CALDERA, Rafael, Derecho de Trabajo, Ateneo, Buenos Aires, 1972) y según Blancas Bustamante considera que "tres son los elementos constitutivos de la relación laboral o del contrato trabajo que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia admiten pacíficamente: a saber, la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación o dependencia". (BLANCAS BUSTAMANTE, Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo, cit., p.8'7).</p> <p>SETIMO.- Que, a efectos de dilucidar esta controversia corresponde definir cada uno de los elementos esenciales del Contrato de Trabajo, que según la doctrina laboral son la prestación personal por el cual el servicio será, dado en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural; la subordinación, mediante la cual el empleador tiene la facultad de normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de lo</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>razonable, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador; y la remuneración, que es aquella para todo efecto legal constituye el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o especie, cualquiera sea su forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición, conforme al artículo 6° del Decreto supremo 003-97-TR modificado por la Ley 28051 del 02 de agosto del 2003.</p> <p>OCTAVO.- Que, a efectos de calificar la relación contractual habida entre las partes como una de naturaleza laboral, es necesario emplear uno de los principios rectores del Derecho de Trabajo denominado Principio de Primacía de la Realidad, y de acuerdo al profesor Américo Pla Rodríguez, "en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos descritos entre las partes, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos",(PLA RODRIGUEZ, Américo, Los Principios del Derecho de Trabajo, 30 Edición Depalma, Buenos Aires, 1998, p. 313); es decir sobre la base de este principio puede llegarse a establecer la existencia de una relación de trabajo, y de determinarse tal existencia, una consecuencia natural de ello es que correspondería el otorgamiento de los derechos y beneficios laborales propios de toda relación de trabajo, pues estos constituyen un derecho inherente a todo trabajador, es decir, de aquel que presta sus servicios de forma personal y subordinada a cambio de una remuneración.</p> <p>NOVENO.- Que, en cuanto a la prestación personal, que de los contratos de locación de servicios de fojas 02 a 09 se concluye que al actor se le contrata como chofer de la unidad de serenazgo dada la naturaleza del servicios prestado sé infiere que el demandante presto servicios de manera personal y directa y dicha labor en relación a su propia naturaleza no puede ser delegada a terceros para su cumplimiento siendo por tanto personal en beneficio de la demandada; en cuanto a la subordinación, Que respecto a este elemento de trabajo corresponde tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 01133-2009-PA/TC que textualmente indica "los Gobiernos Locales se caracterizan por ser entidades jerarquizadas y ello supone, necesariamente la existencia de subordinación, siendo la labor de policía municipal, agente de vigilancia y seguridad ciudadana labores permanentes de dichas entidades, es decir tales labores</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tienen las características de ser permanentes, subordinadas, remuneradas y además por su propia naturaleza, deben de estar sujetas a un horario de trabajo impuesto por la autoridad municipal" por lo que no resulta atendible el argumento respecto a la discontinuidad de la labor, igualmente con relación al horario de labor lo señalado por el actor resulta congruente dada la naturaleza permanente y no temporal del servicios prestado además la emplazada no ha presentado medio probatorio alguno además de los contratos de locación de servicios y respectivos recibos de honorarios, respecto de la real ejecución de los supuestos contratos de locación de servicios, así debe concluirse que existe subordinación en la actividad desarrollada por el actor al prestar sus servicios en beneficio de la demandada de manera diaria, permanente y continua, cumpliendo con un horario de trabajo previamente determinado por su empleadora pues dada la función del actor de Sereno no puede ser desarrollada de manera libre e independiente, sino todo lo contrario, bajo una supervisión; apreciándose además del propio contrato de servicios no personales en su cláusula séptima, en el cual se consigna la prohibición de la actora de subcontratar con otros (exigencia personal de servicio) colisionando con ello la independencia del locador en el modo de prestar la alegada locación de servicios, conforme prescribe el artículo 1764° del Código Civil, por lo que, debe concluirse que el servicio brindado por la parte actora fue personal y con subordinación y por último la remuneración, estando presente los dos anteriores elementos del contrato de trabajo y teniendo en cuenta los montos pactados en los Contratos de Locación de Servicios No Personales así como de los recibos por honorarios profesionales no pueden sino tratarse de remuneraciones, los mismos que incluso fueron abonados en forma mensual datos que abonan aun más para concluir que dichos pagos no fueron a título de honorarios profesionales, por asimilarse mas bien a un pago periódico y permanente que es intrínseco a un salario o sueldo; que estando presente todos los elementos del contrato de trabajo y en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad se concluye que el demandante se vinculó con la demandada a través de un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado.</p> <p>DÉCIMO.- Que la demandada al contestar la incoada sostiene que el actor viene laborando en un último periodo con contrato administrativo de servicios denominados CAS, siendo esto así corresponde emitirse pronunciamiento al respecto. Debe tenerse en cuenta la directiva de Segunda Sala Laboral de Lima</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que mediante resolución de fecha 09 de octubre del 2012, dispone que se tenga en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 002-2010-01/TC de fecha 07 de septiembre del 2010 que otorga validez a los previsto en el Decreto legislativo N° 1057. En este orden de ideas debe considerarse que si bien es cierto estos contratos se suscribieron con fecha posterior a la interposición de la demanda, no debe perderse de vista que conforme se advierte de autos la parte demandante requiere en el petitorio, el reconocimiento de la relación laboral por todo el período en el que ha prestado servicios para la demandada, concluyéndose que el mismo comprende la desnaturalización de los denominados Contratos Administrativos de Servicios que ha suscrito, por considerarlo como un contrato de naturaleza laboral. Al respecto, tenemos que, a partir del Contratos Administrativos de Servicios suscritos, se advierte que ambas partes procesales mantienen vínculo contractual en la fecha bajo este régimen. Sobre ello, debe tenerse en cuenta el invocar uno de los principios del Derecho del Trabajo como es el Principio de Continuidad que según Américo Plá Rodríguez señala: "Para comprender este principio debemos partir de la base de que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, o sea, que la relación laboral no se agota mediante la realización instantánea de cierto acto sino que dura en el tiempo. La relación laboral no es efimera sino que presupone una vinculación que se prolonga"; Es así, que el trabajador al declararse desnaturalizado el contrato de locación de servicios ya era titular de todos los derechos reconocidos a un trabajador comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728°, someterlo a un régimen de contratación distinta en la que se le reconocen menores derechos, no solamente desde el punto de vista económico sino en lo referido a su estabilidad en el trabajo, implica definitivamente la afectación al principio de condición más beneficiosa que como se tiene anotado se encuentra íntimamente ligado al Principio Protector recogida en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado y más específicamente en la última parte del mismo cuando señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Se tiene, que el Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, si bien ha proveído beneficios sociales para los trabajadores, estos han sido determinados en forma diminuta en comparación a los derechos reconocidos por el Decreto Legislativo N° 728 lo cual afecta a principio de derecho de igualdad ante la ley aspecto que ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido puesto en relieve por la jurisprudencia laboral. Por otro lado, se debe tener en cuenta, que las circunstancias en que el Estado, mediante la norma antes citada, reconozca a los trabajadores normas de índole laboral, puesto que en un primer momento no lo hacía con la suscripción de contratos de locación de servicios significa la aceptación por parte del ente estatal de que los ciudadanos sometidos a estos contratos se encontraban en una situación de desprotección en lo que se refiere a sus derechos laborales, reconocimiento que se patentiza con la Promulgación de la Ley 29849, del 05 de abril de 2012, que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales a los trabajadores sometidos a este régimen laboral. En la orientación del reconocimiento de los derechos laborales del régimen común a los trabajadores que luego de estar sometidos a contratos de locación de servicios han suscrito contratos CAS, se ha pronunciado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia en el expediente de Casación N° 2275 - 2010 CAJAMARCA, cuarto y quinto considerado, mediante resolución publicada en el Diario oficial "El peruano" el 31 de enero de 2012 y en la Casación N° 2891-2010 CAJAMARCA, sexto considerando, mediante resolución publicada en el mismo diario el 2 de mayo de 2012. Que, si bien el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, publicado el 20 de setiembre 2010, declaró que el Régimen Especial de Contratación administrativa regulado por el Decreto legislativo N° 1057 resulta compatible con el marco constitucional dicho pronunciamiento es vinculante a partir de su fecha de publicación conforme a los artículos 81 y 82 del Código Procesal Constitucional. En ese sentido, sus efectos no pueden tener carácter retroactivo y en perjuicio del trabajador cuya relación laboral se encuentra acreditada y se inicia con notoria anterioridad a la vigencia de dicho régimen especial, máxime aun si el Tribunal Constitucional en Sentencia recaída en el EXP. N° 001154-2011-PA/TC, declaro lo siguiente: "Cuando una persona con vínculo laboral indeterminado producto de la desnaturalización de un contrato civil, suscribieron con posterioridad diversos CAS, estos deberían considerarse nulos o ineficaces en virtud del principio de irrenunciabilidad de derechos laborales". Por lo tanto, corresponde declarar la existencia entre las partes, de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado y sujeto al Decreto Legislativo N° 728, durante el período en que la demandante laboró bajo este régimen CAS, criterio adoptado por la Judicatura en los procesos que sobre esta materia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se conocen en este Juzgado además que en el Pleno Jurisdiccional Laboral Supremo del 2013 se ha esclarecido el hecho en comentario.-</p> <p>DECIMO PRIMERO.- De la relación laboral del demandante.- Que estando a lo discernido precedentemente, en virtud de los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios, se tiene por cierto, que entre el demandante y la parte demandada, existe un vínculo de naturaleza laboral de carácter indeterminado por los servicios prestados desde el 26 de marzo del 2002 a la fecha, por tanto, habiéndose demostrado que el demandante se encontraba vinculado por un contrato de trabajo a tiempo indeterminado con la demandada, corresponde ampararse la demanda.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que habiendo la Sala Colegiada declarado nula la sentencia primigenia señalando que se debe tener en cuenta el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional denominado "Caso Huatuco", corresponde tenerse presente, los criterios jurisdiccionales de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores respecto al caso antes referido determinado en la Casación Laboral N° 8347-2014 Del Santa por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala "...que el precedente vinculante "caso Huatuco" no se aplica... c) Cuando se trate de obreros Municipales sujetos al régimen de la actividad privada" caso de autos, consecuentemente se concluye que el "caso Huatuco" no es aplicable al presente proceso.</p> <p>DECIMO TERCERO.- De las Costas y costos. Que, siendo la emplazada una entidad del Estado, se encuentra exenta del pago de costas y costos procesales, conforme a lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, por lo que, no corresponde ordenarse su pago. Por estos fundamentos y de confoimidad con los artículos 47° y 48° de la norma antes acotada.</p> <p>DECIMO CUARTO.- Que en aplicación del artículo 300 de la Ley Procesal del Trabajo 26636, todos los medios probatorios han sido valorados por esta Judicatura en forma conjunta y razonada, habiéndose expresado en esta decisión sólo las valoraciones esenciales y determinantes que la sustentan a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mérito de lo que prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos; que estando a los fundamentos expuestos y demás que fluyen de autos y administrando justicia a nombre de la Nación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

Sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
plicación del Principio de Congruencia	<p><u>PARTE IRESOLUTIVA</u></p> <p><u>FALLO: Declarando FUNDADA las demanda de fojas 71 a 83, interpuesta por CE-IUQUILIN MENDOZA CLEIDER contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA sobre INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS y NULIDAD DE DESPIDO; en consecuencia; ORDENO que la demandada cumpla con regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la Municipalidad demandada, bajo la regulación de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, respetando su fecha de ingreso, sin costas ni costos.- HÁGASE SABER.-</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
				X								

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: Sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la

calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

<p>1. El juzgador no ha advertido que la relación primigenia que se tuvo con el demandante era por medio de un contrato de locación de servicios y que posteriormente el mismo se vinculo con la demandada mediante Contrato de Administración de Servicios por lo que el demandante no ingresó a prestar sus servicios en condición de obrero y menos aún que la labor que viene efectuando tenga naturaleza permanente, por cuanto la misma no se encuentra contemplada en el CAP de la Municipalidad.</p> <p>2. La apelada señala que está probado que el actor cumplía una jornada de trabajo en razón a la naturaleza de la labor que realizaba; dicho aspecto es ajeno a la realidad de los hechos.</p> <p>3. Que, el A quo no ha reparado en ninguno de sus extremos que el actor ha puesto en manifiesto de manera indubitable, la configuración de los tres elementos que corresponden al establecimiento de una relación laboral, tampoco ha fundamentado que elementos de prueba le sirvieron para acreditar las mismas.</p> <p>4. El juez ha omitido pronunciarse sobre las Leyes del Presupuesto del Sector Público, las que establecen la prohibición de efectuar contrataciones o nombramientos, pues cada una de ellas están referidas expresamente a la contratación de servidores públicos mediante concurso con existencia de plaza debidamente presupuestada y considerada en el CAP de la entidad, requisitos que no se configuran para el caso del demandante.</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación constituye una garantía de un real y efectivo acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y de respeto al Debido Proceso por medio del cual se somete ante el Superior en Grado el re-examen de la decisión adoptada por la Primera Instancia, con el propósito de verificar no solo si ésta se encuentra arreglada a derecho, sino que además compromete el deber del Órgano de Apelación de verificar la ausencia de vicios que pudieran del proceso, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 3642' del código procesal civil</p> <p>SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo normado en el artículo 188 del Código Procesal Civil: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir Certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"; es decir, los medios</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>					X					

Motivación del derecho	<p>probatorios.....Parte pretender acreditar o probar sus alegaciones con la finalidad de que se genere certeza en el juzgado acerca de los hechos invocados.</p> <p>TERCERO.- En atención a lo anterior, este Superior Colegiado debe realizar un análisis externo de la Sentencia venida en grado, así como de la coherencia interna del mismo expresado en la motivación desarrollada, por lo que debe tomarse en cuenta los elementos que cuenta el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales², para constar si esta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el Juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.</p> <p>CUARTO.- Respecto a los agravios señalados en su recurso de apelación contra la resolución N° 04, en el extremo que declara INFUNDADA la excepción de incompetencia es menester señalar que procede la misma cuando la pretensión demandada es interpuesta ante un juez distinto, al establecido en la ley.</p> <p>QUINTO.- Que en la presente demanda la pretensión materia de controversia (Fs. 73. a 83) versa sobre incumplimiento de normas laborales, pues la pretensión del demandante es la de que la emplazada Municipalidad Distrital de La Molina cumpla con formalizar el vínculo laboral a plazo indeterminado en la condición de obrero, con los beneficios laborales que le corresponden. En virtud a ello la ley N° 26636, en su artículo 4° inciso 2, numeral c, indica que es competencia del Juez Especializado de Trabajo, la pretensión sobre incumplimiento de normas laborales cualquiera que sea su naturaleza, por consiguiente corresponde al Juez Especializado de Trabajo conocer este proceso. Del mismo modo se ha establecido en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, llevada a cabo los días 8 y 9 de mayo del 2014 indicando en su numeral "1.6 ¿Cuál es el órgano competente para conocer demandas planteadas por trabajadores obreros municipales? A lo que se acordó por unanimidad: El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía de proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los obreros municipalidades se encuentran bajo el régimen laboral dela actividad privada</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial". Resuelta de lo expuesto que al momento de presentar la demanda quien era competente en dicha materia era el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, del mismo modo y en mandato del Pleno Jurisdiccional no corresponde al demandante agotar la vía administrativa, por lo que en tal sentido se debe confirmar en la apelada.</p> <p>SEXTO.- Que, respecto a los agravios señalados contra la resolución N° 05, se advierte que estos son genéricos y estando a que las excepciones propuestas por la demandada han sido desestimadas, por lo que la declaración del saneamiento del proceso obedece a lo normado por el artículo 65° de la ley N° 26636, en concordancia con el art. 465 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, pues dicha resolución es la que corresponde conforme a lo actuado y en resguardo del Debido Proceso, por lo tanto debe desestimarse los agravios señalados por la recurrente, debiéndose confirmar la apelada.</p> <p>SÉTIMO.- Así pues, es necesario señalar que la doctrina procesal laboral es unánime respecto a to.11,3 proceso laboral, que los jueces que conocen dichos procesos están en el deber de resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, a la luz de los principios y valores laborales constitucionalizados, entre los que se anotan: el principio protector regulado en el artículo 23'; el de irrenunciabilidad de derechos, previsto en el artículo 23° y 26° inciso 2; principio de continuidad, implícito en el artículo 27'; y de manera especial el principio de primacía de la realidad, que el propio Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N2 1869-2004-AA/TC, N2 3071-2004-AA/TC, N9 2491-2005-PA/TC, N2 6000-2009-AA/TC, N2 1461- 2011-AA/TC, lo reconoce implícitamente en lo que se denomina Constitución Laboral (artículos 22° a 29° de la Constitución Política del Estado).</p> <p>OCTAVO.- Respecto a los agravios señalados por la Municipalidad Distrital de La Molina en su recurso de apelación contra la Resolución Número diecisiete, es necesario indicar que ya en reiteradas ocasiones el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al régimen laboral al cual pertenece el personal de serenazgo municipal, "Al respecto, en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha precisado que las labores de la Guardia Ciudadana, Serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero (SSTC N." 03334-2010-PA/TC, 2237-2008-PA/TC, 6298- 2007-PA/TC, entre otros)"3. Teniendo esto presente es menester indicar que el demandado ha venido laborando en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calidad de obrero municipal, desde la fecha 03 de marzo del 2003.</p> <p>NOVENO.- En consecuencia al párrafo anterior debemos indicar que conforme al Art. 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Por lo que debemos entender que los obreros está sujetos a la normativa aplicable al régimen de la actividad privada esto dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>DÉCIMO.- El Tribunal Constitucional en forma reiterada ha señalado que "el principio de primacía de la realidad es un derecho implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución; asimismo ha precisado en la STC N° 1944-2002-AA/TC, que "(...) en el caso de autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos..." 4.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, el Tribunal ha señalado "Los Gobiernos Locales, en este caso, las Municipalidades Distritales, se caracterizan por ser entidades jerarquizadas (lo que supone necesariamente la existencia de subordinación), siendo la labor de obrero encargado de la limpieza pública, policía municipal, agente de vigilancia y seguridad ciudadana, labores permanentes en tal tipo de entidades' 5. Del mismo modo se entiende que dicha labor está sujeta a un horario de trabajo impuesto por la autoridad municipal. . En consecuencia que se aprecia que se ha valorado idóneamente los medios probatorios por parte del juzgador de primera instancia.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- De otro lado, si bien es cierto la demandante suscribió un contrato administrativo de servicio con la emplazada, el treinta de agosto del 2008, obrante a fojas 89, también lo es que en esa fecha, ya era titular de todos los derechos reconocidos a un trabajador comprendido en el régimen laboral de la actividad privada regulado en el Texto Único Ordenado del D.L N° 728, aprobado por decreto Supremo N° 003-97-TR, más aún si el criterio abordado por el Juez de la causa, encuentra respaldo en lo acordado en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, llevado a cabo en la ciudad de Lima los días ocho y nueve de mayo del 2014, en cuyo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apartado 2.1.3 se acordó por mayoría que "Existe invalidez de los contratos administrativos de servicio (...) cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato administrativo de servicio CAS el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta" teniendo como uno de los principales fundamentos que la suscripción de los contratos CAS — no supone una novación de los contratos suscritos con anterioridad y por lo tanto no existe convalidación, mucho menos consentimiento respecto de cualquier vicio o defectos de estos, menos podría convalidar los vicios anteriores, porque la causal de invalidez del contrato administrativo de servicios se vincula con la intención de ocultar esos vicios anteriores.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Bajo estas premisas fácticas y jurídicas, se establece, que el demandante tiene la condición de obrero municipal, cuyas labores son de naturaleza permanente, percibiendo una remuneración mensual y con carácter subordinación, en aplicación del principio de la realidad y de los pronunciamientos en sus sentencias del máximo intérprete de la Constitución, precisados en los considerandos precedentes; más aún que la parte emplazada no ha cuestionado la fecha de ingreso, el cargo de labores que desempeñaba el demandante, limitándose a referir que sus labores no eran de naturaleza permanente, por ser un contrato de carácter civil y luego Contrato Administrativo de Servicio, consecuentemente no le correspondía el régimen de la actividad privada.</p> <p>Por lo que, en aplicación del principio de la primacía de la realidad, debe prevalecer la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias de los contratos civiles suscritos por el demandante, y que en el fondo existía una relación laboral a plazo indeterminado, por lo que, respecto a la pretensión de incumplimiento de normas laborales, esta se debe de confirmar.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- Del mismo modo debemos señalar que respecto al precedente vinculante N° 5057-2013-PA/TC JUNIN, del cual se ya se han emitido pronunciamientos sobre sus alcances; así tenemos la Casación Laboral N° 12475-2014-MOQUEGUA de carácter vinculante donde se indica que no se aplica el precedente N° 5057-2013-PA/TC JUNIN (CASO HUATUCO) en el caso de: Obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada, mención que concuerda con lo señalado por el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 6681-2013- PA/TC, donde</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se indica que el precedente Huatuco solo resulta de aplicación cuando se trata de pedidos de reincorporación en plazas que forman parte de la carrera administrativa y no frente a otras modalidades de función pública, como es la de obreros municipales sujetos a la actividad privada.</p> <p>DECIMO QUINTO.- de lo señalado tenemos entonces que el demandante ingreso a laboral como serenazgo, mediante la modalidad de contrato de servicio no personal y luego fue incorporado bajo contrato administrativo de servicio, el mismo que es ajeno a la realidad pues como ya hemos expuesto, se ha configurado la existencia de los elementos que configuran una relación laboral de plazo indeterminado, la misma que es sujeta al régimen laboral de la actividad privada en ampliación al principio de primacía de la realidad.</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- Que, estando a lo proferido en los considerandos anteriores, este Superior Colegiado considera que la Sentencia materia de apelación, ha sido dictada conforme a la ley, por lo que debe confirmarse, de conformidad con el artículo 122 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>consecuencia cumpla la demandada Municipalidad Distrital de La Molina, cumpla con regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la Municipalidad demandada, bajo regulación de un contrato de trabajo a plazo determinando, respetando su fecha de ingreso. Sin costas ni costos.</p>	<p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					o				9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>				X					

		<p>pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia:

Sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		M u	B a	M o	A lt	M u y
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia:

Sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Incumplimiento de Obligaciones Laborales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados del presente trabajo demuestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales, en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitoria de ATE de Lima Este - Lima, 2019 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Sobre la base de estos resultados:

Estos hallazgos, puede afirmar su proximidad a los parámetros previsto, de acuerdo con lo manifestado por (Cajas, 2011) el cual menciona que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición resumida de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122.CPC.

Este aspecto es reconocido en la doctrina como Principio de Congruencia, conforme sostiene (Ticona, 2004). Teniendo como resultado: FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas ocho a doce y subsanando por escrito a fojas dieciséis, en consecuencia, ordeno que el demandado que la demandada cumpla con regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la Municipalidad demandada, bajo la regulación de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, respetando su fecha de ingreso, sin costas ni costos. - HÁGASE SABER.-

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre la base de estos resultados:

Los hechos a aprobarse eran si le correspondía Pago de Beneficios Sociales y /o Indemnización u Otros Beneficios Económicos; que para ser resuelto se utilizó los documentos, copia de la hoja de liquidación de beneficios sociales, pagos por vacaciones, pago por gratificaciones, Asimismo la fiabilidad de las pruebas que han sido actuadas, no han sido cuestionadas por las partes por lo que han aceptado la autenticidad de las mismas en su contenido. Todo ello se encuentra en el acta de audiencia de juzgamiento.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Sobre la base de estos resultados:

Estos hallazgos, revelan que en el objeto de estudio cumple con lo antes expuesto ya que la parte resolutive cumple con la finalidad que es de evidenciar la solución al conflicto de las partes de manera clara puesto que indica el monto y los aspectos a cumplir. También cumple con el principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del código procesal civil, en el cual está escrito que el juez, si bien puede suplir el derecho ml invocado o incorporar el derecho que corresponde; sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Este aspecto es reconocido en la doctrina como Principio de Congruencia, conforme sostiene (Ticona, 2004). Teniendo como resultado: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas ocho a doce y subsanando por escrito a fojas dieciséis, en consecuencia, ordeno que la demandada cumpla con regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la Municipalidad demandada, bajo la regulación de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, respetando su fecha de ingreso, sin costas ni costos. - HÁGASE SABER.-

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Sala Civil Descentralizada Transitara de ATE.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente

(Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Sobre la base de estos resultados:

Podemos afirmar que cumple con los parámetros puesto que el objeto de estudio evidencia el número de expediente, número de resolución, fecha y lugar de emisión, los nombres de las partes, el asunto como el Incumplimiento de Obligaciones Laborales, también observamos los aspectos del proceso como las apelaciones. Asimismo, los argumentos de los apelantes como son los extremos impugnados y sus fundamentos fácticos. Como fueron:

El demandante, como fundamentos señala que: a) Con respecto Formalizar el Vínculo Laboral (de duración indeterminada y sujeto a los beneficios del régimen laboral de la actividad privada) la demandada debió demostrar que efectivamente existen dichos medios probatorios, el medito de las copias simples de los contratos; entre otros documentos.

La demandada, argumenta en su apelación señalando que: **i)** Con respecto Incumplimiento de Obligaciones Laborales: a.- La demandada, primigeniamente tuvimos con el demandante fue en su condición de locador de servicio, por tanto, mediante un contrato de naturaleza civil y posteriormente mediante contrato administrativo de Servicios, sin embargo, a la administración pública mediante concurso pública. Esta es la razón por la cual no se le ha registrado en el libro de planilla ni tampoco se le ha emitido boletas de pagos, siendo más bien que

por sus servicios prestados, está obligado a emitir el correspondiente recibo por horarios profesionales,

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Sobre la base de estos resultados

Respecto a la parte considerativa se observa que se resolvió los extremos impugnados, que las normas aplicadas son de acuerdo a los hechos y los pretendido como el Decreto Supremo N° 054-97-EF por lo que existe una conexión entre los hechos y las normas. Por lo expuesto podemos afirmar que se aproximó a lo estipulado en el art. 31° de la ley procesal del trabajo N°29497 donde establece que el Juez valora los fundamentos de hecho y de derecho que puedan motivar su decisión. (NLPT, 2010).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del pago de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Sobre la base de estos resultados

En el objeto de estudio podemos observar que se ha resuelto los extremos apelados obteniendo como resultado confirmando la sentencia dictada en la resolución número diecisiete de fecha 27 de mayo del 2016, que declara fundada la demanda interpuesta por doña CH.M.C, contra M.D.M. sobre pago Incumplimientos de Obligaciones Laborales; disponiéndose que la demandada **cumpla con regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la municipalidad demandada, bajo regulación de un contrato de trabajo a plazo determinado, respetando su fecha de ingreso**, con costos y costas del proceso y, *devuélvase* a su Juzgado de origen.

VI. CONCLUSIONES

Al haber concluido este análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, según el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Este, sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales, el rango fue muy alta y alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En la calidad de la sentencia de primera instancia. Teniendo presente los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial en base al análisis de las sentencia de primera instancia, se obtuvo un rango muy alto; la calidad en la parte expositivaconsiderativa y resolutive, fue de rango muy alta y alta, (cuadro 7), dicha sentencia fue emitida por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitoria de ATE del Distrito Judicial de Lima Este, donde se resolvió, DECLARAR fundada en parte la demanda (Exp.N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01).

5.1.1. La calidad en la parte expositiva con rango muy alto (Cuadro 1). “La parte expositiva obtuvo un rango muy alto, porque se obtuvieron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Mientras que en la postura de las partes tuvo un rango muy alto, hallándose los 5 parámetros normativos. Con los fundamentos expuestos por las partes, explícita y evidencia relación con las pretensión del demandado”.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa de rango alta (Cuadro 2). “La parte de motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidenciaron los hechos probados y/o improbadas; las razones demostraron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidencio aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron la aplicación de la regla sana, crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. La motivación del derecho obtuvo un rango Alta, se halló 3 de los 5 parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; la razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas”.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive de rango alta (Cuadro 3). “El principio de coherencia, las pretensiones pertinentemente ejercitada; el pronunciamiento de aplicación; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, evidenciando a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, o la exoneración de una obligación, evidencia acción expresa y clara a quien corresponda el pago de los costos y costas del proceso.

5.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente. (Cuadro 8) comprende resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Emitida por la Sala Civil Descentralizada Transitoria ATE de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde se: Confirmar la sentencia expedida por el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitoria de ATE, que resuelve fundada en parte la demanda, iniciada por CH.M.C., contra M.D.M., ordenando cumplir con regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la Municipalidad demandada, bajo la regulación de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, respetando su fecha de ingreso, sin costas ni costos, disponiendo la devolución al juzgado de origen en su oportunidad. (Expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta (Cuadro 4). “La introducción, fue de rango muy Alta donde se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. La postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; evidenció coherencia con los fundamentos jurídicos que sustentaron la consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la /consulta; y la claridad; mientras que las pretensiones de la parte contraria al impugnante mostro explicitó silencio o inactividad procesal, no se encontró”.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa de rango muy alta (Cuadro 5). “La motivación de los hechos obtuvo rango muy alto, se halló los 5 parámetros previstos, cumpliendo con los indicadores respetando los derechos fundamentales.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta y alta (Cuadro 6). “El principio de congruencia, fue de rango Alta, se evidenció resolución con todas las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio; su contenido y el pronunciamiento evidencia las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia claramente el pago de costas y costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. P.** (2006 y 2010). “*Teoría General del Proceso Civil*”. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G.** (1998); “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Aliaste S.R.L.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240502_21.pdf (20.07.2016)
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Casación N° 606-2003-Sullana, del 01-12-2003. *Dialogo con la jurisprudencia*. Año 9, N° 65, Gaceta Jurídica, p.170.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Diario UNO (21 de marzo, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <https://issuu.com/impresosdiariounoperu/docs/du26032016>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central SJL –ULADECH Católica.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I -

T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gaceta Jurídica (2005). “*La Constitución Comentada*”. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Editorial El Búho: Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, A. J. (1995). “*Derecho de Familia*”; Editorial IDEMSA. (2da. Edición). Lima. Perú: Editorial IDEMSA.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ Centro

para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_latina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJew7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__concepos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

1era. Sentencia.

JUZGADO DE TRABAJO SUPRADISTRITAL TRANSITORIA DE ATE

Expediente Número: 01243-2008-0-3204-JM-LA-01

Especialista Legal : Dra. Bartolo Jiménez

SENTENCIA N° 107-2016-JTSTLE

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Lima, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.-

PARTE EXPOSITIVA

Resulta de autos que por escrito de fojas 71 a 83; don **CHUQUILIN MENDOZA CLEIDER** interpone demanda en contra de su ex empleadora **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** sobre **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**, a fin de que se desnaturalice los contratos y se cumpla con formalizar el vínculo laboral a plazo indeterminado en la condición de obrero, con los beneficios laborales que la corresponden desde la fecha de inicio de su vínculo laboral.

Funda su demanda en las normas jurídicas que invoca; y en el hecho de haber ingresado a laborar al servicio de la emplazada desde el 26 de marzo del 2002 en el puesto de obrero en el cargo de Chofer de la Unidad de Serenazgo de la Municipalidad de la Molina con una horario permanente de labor de lunes a sábado de 8.00 a.m. a 17.00 p.m. percibiendo una remuneración de S/800.00 Nuevos Soles.

Señala que inicialmente laboró bajo Contrato de Locación de Servicios, con un horario de trabajo:

de Lunes a Sábado 08:00 a.m. a 17:00 p.m.; igualmente precisa que los contratos antes referidos fueron suscritos periódicamente con la demandada, siendo sus servicios de manera directa y personal, subordinada y dependiente, ya que siempre vino percibiendo una remuneración mensual continua y las labores realizadas fueron de modo exclusivo e ininterrumpido, contando con la supervisión directa de sus jefes inmediatos, características que determinan la subordinación, es decir la naturaleza laboral del vínculo.

Admitida la demanda resolución de fecha contradice la demanda señalando que la labor del actor no es de naturaleza permanente al no encontrarse en el CAP de la Municipalidad, razón por el cual se le contrato en mérito a los contratos de locación de servicios, asimismo precisa que no existiendo relación laboral no hay motivo o razón para que se le obligue a reconocerle obligaciones laborales más aún si los servidores públicos sean obreros o empleados deben ingresar a la administración pública mediante concurso.

Citadas las partes a la audiencia única la misma se efectuó en los términos a que se contrae el acta de fojas 112 a 114 oportunidad en el cual se resuelven las excepciones deducidas se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se actúan los medios probatorios.

Tramitada la causa con arreglo a su naturaleza se emitió una primera sentencia con fecha 29 de abril del 2014, la misma que fue declarada nula por el Colegiado mediante resolución de fecha 19 de agosto del 2015 consecuentemente su estado es el de expedir nueva sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- Que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- Que, conforme lo dispone el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636 corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, la existencia del despido, su nulidad cuando lo invoque y la hostilidad, mientras

que corresponde al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno de trabajo, el contrato individual de trabajo y la causa del despido.

TERCERO.- Que, el artículo 25° de la misma Ley Procesal establece que los medios probatorios en el proceso laboral tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, así también el artículo 196° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral, señala que la carga procesal de probar corresponde a que afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos.

CUARTO.- Que, en autos se ha fijado como punto controvertido en la audiencia única (parte pertinente fojas 114) el determinar si entre las partes existe una relación laboral a tiempo indeterminado y no una locación de servicios si como consecuencia de ello corresponde reconocerse al trabajador su condición de obrero con relación laboral a tiempo indeterminado con el reconocimiento de sus beneficios laborales.

QUINTO.- Que, al tratarse la presente controversia de naturaleza laboral, el juzgado considera pertinente invocar los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01124-2001/AA/TC del 11 de julio del 2002, cuando señala lo siguiente "(...) en la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y en particular el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva las atribuciones o facultades que la Ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenido los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23°, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre el empleador y trabajador, en todo momento: al inicio durante y al concluir el vínculo laboransic); que es entonces bajo esta premisa constitucional que el juzgado

procede a dilucidar la controversia sometida a esta jurisdicción;

SEXTO.- Acerca si ha existido vínculo laboral entre las partes desde el 26 de marzo del 2002

Que, corresponde determinar si las partes se vincularon a través de un contrato de trabajo, durante el periodo comprendido del 26 de marzo del 2002 a la fecha de interposición de la demanda, teniendo en cuenta que el actor a la fecha continua prestando servicios para la emplazada, o fueron bajo los contratos de naturaleza civil tal como señala la demandada, en ese orden de ideas es necesario definir al contrato de trabajo como "un acuerdo mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración" (CALDERA, Rafael, Derecho de Trabajo, Ateneo, Buenos Aires, 1972) y según Blancas Bustamante considera que "tres son los elementos constitutivos de la relación laboral o del contrato trabajo que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia admiten pacíficamente: a saber, la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación o dependencia". (BLANCAS BUSTAMANTE, Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo, cit., p.8'7).

SETIMO.- Que, a efectos de dilucidar esta controversia corresponde definir cada uno de los elementos esenciales del Contrato de Trabajo, que según la doctrina laboral son la **prestación personal** por el cual el servicio será, dado en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural; **la subordinación**, mediante la cual el empleador tiene la facultad de normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de lo razonable, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador; y **la remuneración**, que es aquella para todo efecto legal constituye el integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o especie, cualquiera sea su forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición, conforme al artículo 6° del Decreto supremo 003-97-TR modificado por la Ley 28051 del 02 de agosto del 2003.

OCTAVO.- Que, a efectos de calificar la relación contractual habida entre las partes como una de naturaleza laboral, es necesario emplear uno de los principios rectores del Derecho de Trabajo denominado Principio de Primacía de la Realidad, y de acuerdo al profesor Américo Pla Rodríguez, "en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los

documentos o acuerdos descritos entre las partes, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos", (PLA RODRIGUEZ, Américo, Los Principios del Derecho de Trabajo, 30 Edición Depalma, Buenos Aires, 1998, p. 313); es decir sobre la base de este principio puede llegarse a establecer la existencia de una relación de trabajo, y de determinarse tal existencia, una consecuencia natural de ello es que correspondería el otorgamiento de los derechos y beneficios laborales propios de toda relación de trabajo, pues estos constituyen un derecho inherente a todo trabajador, es decir, de aquel que presta sus servicios de forma personal y subordinada a cambio de una remuneración.

NOVENO.- Que, en cuanto a la prestación personal, que de los contratos de locación de servicios de fojas 02 a 09 se concluye que al actor se le contrata como chofer de la unidad de serenazgo dada la naturaleza del servicios prestado sé infiere que el demandante presto servicios de manera personal y directa y dicha labor en relación a su propia naturaleza no puede ser delegada a terceros para su cumplimiento siendo por tanto personal en beneficio de la demandada; en cuanto a la subordinación, Que respecto a este elemento de trabajo corresponde tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 01133-2009-PA/TC que textualmente indica "los Gobiernos Locales se caracterizan por ser entidades jerarquizadas y ello supone, necesariamente la existencia de subordinación, siendo la labor de policía municipal, agente de vigilancia y seguridad ciudadana labores permanentes de dichas entidades, es decir tales labores tienen las características de ser permanentes, subordinadas, remuneradas y además por su propia naturaleza, deben de estar sujetas a un horario de trabajo impuesto por la autoridad municipal" por lo que no resulta atendible el argumento respecto a la discontinuidad de la labor, igualmente con relación al horario de labor lo señalado por el actor resulta congruente dada la naturaleza permanente y no temporal del servicios prestado además la emplazada no ha presentado medio probatorio alguno además de los contratos de locación de servicios y respectivos recibos de honorarios, respecto de la real ejecución de los supuestos contratos de locación de servicios, así debe concluirse que existe subordinación en la actividad desarrollada por el actor al prestar sus servicios en beneficio de la demandada de manera diaria, permanente y continua, cumpliendo con un horario de trabajo previamente determinado por su empleadora pues dada la función del actor de Sereno no puede ser desarrollada de manera libre e independiente, sino todo lo contrario, bajo

una supervisión; apreciándose además del propio contrato de servicios no personales en su cláusula séptima, en el cual se consigna la prohibición de la actora de subcontratar con otros (exigencia personal de servicio) colisionando con ello la independencia del locador en el modo de prestar la alegada locación de servicios, conforme prescribe el artículo 1764° del Código Civil, por lo que, debe concluirse que el servicio brindado por la parte actora fue personal y con subordinación y por último la remuneración, estando presente los dos anteriores elementos del contrato de trabajo y teniendo en cuenta los montos pactados en los Contratos de Locación de Servicios No Personales así como de los recibos por honorarios profesionales no pueden sino tratarse de remuneraciones, los mismos que incluso fueron abonados en forma mensual datos que abonan aun más para concluir que dichos pagos no fueron a título de honorarios profesionales, por asimilarse mas bien a un pago periódico y permanente que es intrínseco a un salario o sueldo; que estando presente todos los elementos del contrato de trabajo y en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad se concluye que el demandante se vinculó con la demandada a través de un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado.

DÉCIMO.- Que la demandada al contestar la incoada sostiene que el actor viene laborando en un último periodo con contrato administrativo de servicios denominados CAS, siendo esto así corresponde emitirse pronunciamiento al respecto. Debe tenerse en cuenta la directiva de Segunda Sala Laboral de Lima que mediante resolución de fecha 09 de octubre del 2012, dispone que se tenga en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 002-2010-0I/TC de fecha 07 de septiembre del 2010 que otorga validez a los previsto en el Decreto legislativo N° 1057. En este orden de ideas debe considerarse que si bien es cierto estos contratos se suscribieron con fecha posterior a la interposición de la demanda, no debe perderse de vista que conforme se advierte de autos la parte demandante requiere en el petitorio, el reconocimiento de la relación laboral por todo el período en el que ha prestado servicios para la demandada, concluyéndose que el mismo comprende la desnaturalización de los denominados Contratos Administrativos de Servicios que ha suscrito, por considerarlo como un contrato de naturaleza laboral. Al respecto, tenemos que, a partir del Contratos Administrativos de Servicios suscritos, se advierte que ambas partes procesales mantienen vínculo contractual en la fecha bajo este régimen. Sobre ello, debe tenerse en cuenta el invocar uno de los principios del Derecho del Trabajo como es el Principio de

Continuidad que según Américo Plá Rodríguez señala: "Para comprender este principio debemos partir de la base de que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, o sea, que la relación laboral no se agota mediante la realización instantánea de cierto acto sino que dura en el tiempo. La relación laboral no es efímera sino que presupone una vinculación que se prolonga"; Es así, que el trabajador al declararse desnaturalizado el contrato de locación de servicios ya era titular de todos los derechos reconocidos a un trabajador comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728°, someterlo a un régimen de contratación distinta en la que se le reconocen menores derechos, no solamente desde el punto de vista económico sino en lo referido a su estabilidad en el trabajo, implica definitivamente la afectación al principio de condición más beneficiosa que como se tiene anotado se encuentra íntimamente ligado al Principio Protector recogida en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado y más específicamente en la última parte del mismo cuando señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Se tiene, que el Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, si bien ha proveído beneficios sociales para los trabajadores, estos han sido determinados en forma diminuta en comparación a los derechos reconocidos por el Decreto Legislativo N° 728 lo cual afecta a principio de derecho de igualdad ante la ley aspecto que ha sido puesto en relieve por la jurisprudencia laboral. Por otro lado, se debe tener en cuenta, que las circunstancias en que el Estado, mediante la norma antes citada, reconozca a los trabajadores normas de índole laboral, puesto que en un primer momento no lo hacía con la suscripción de contratos de locación de servicios significa la aceptación por parte del ente estatal de que los ciudadanos sometidos a estos contratos se encontraban en una situación de desprotección en lo que se refiere a sus derechos laborales, reconocimiento que se patentiza con la Promulgación de la Ley 29849, del 05 de abril de 2012, que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales a los trabajadores sometidos a este régimen laboral. En la orientación del reconocimiento de los derechos laborales del régimen común a los trabajadores que luego de estar sometidos a contratos de locación de servicios han suscrito contratos CAS, se ha pronunciado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia en el expediente de Casación N° 2275 - 2010 CAJAMARCA, cuarto y quinto considerado, mediante resolución publicada en el Diario oficial "El peruano" el 31 de enero de

2012 y en la Casación N° 2891-2010 CAJAMARCA, sexto considerando, mediante resolución publicada en el mismo diario el 2 de mayo de 2012. Que, si bien el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, publicado el 20 de setiembre 2010, declaró que el Régimen Especial de Contratación administrativa regulado por el Decreto legislativo N° 1057 resulta compatible con el marco constitucional dicho pronunciamiento es vinculante a partir de su fecha de publicación conforme a los artículos 81 y 82 del Código Procesal Constitucional. En ese sentido, sus efectos no pueden tener carácter retroactivo y en perjuicio del trabajador cuya relación laboral se encuentra acreditada y se inicia con notoria anterioridad a la vigencia de dicho régimen especial, máxime aun si el Tribunal Constitucional en Sentencia recaída en el EXP. N° 001154-2011-PA/TC, declaro lo siguiente: "Cuando una persona con vínculo laboral indeterminado producto de la desnaturalización de un contrato civil, suscribieron con posterioridad diversos CAS, estos deberían considerarse nulos o ineficaces en virtud del principio de irrenunciabilidad de derechos laborales". Por lo tanto, corresponde declarar la existencia entre las partes, de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado y sujeto al Decreto Legislativo N° 728, durante el período en que la demandante laboró bajo este régimen CAS, criterio adoptado por la Judicatura en los procesos que sobre esta materia se conocen en este Juzgado además que en el Pleno Jurisdiccional Laboral Supremo del 2013 se ha esclarecido el hecho en comentario.-

DECIMO PRIMERO.- De la relación laboral del demandante.- Que estando a lo discernido precedentemente, en virtud de los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios, se tiene por cierto, que entre el demandante y la parte demandada, **existe un vínculo de naturaleza laboral de carácter indeterminado por los servicios prestados desde el 26 de marzo del 2002 a la fecha**, por tanto, habiéndose demostrado que el demandante se encontraba vinculado por un contrato de trabajo a tiempo indeterminado con la demandada, corresponde ampararse la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que habiendo la Sala Colegiada declarado nula la sentencia primigenia señalando que se debe tener en cuenta el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional denominado "Caso Huatuco", corresponde tenerse presente, los criterios jurisdiccionales de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores respecto al caso antes

referido determinado en la **Casación Laboral N° 8347-2014 Del Santa por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República** que señala "...que el precedente vinculante "caso Huatuco" no se aplica... c) Cuando se trate de obreros Municipales sujetos al régimen de la actividad privada" caso de autos, consecuentemente se concluye que el "caso Huatuco" no es aplicable al presente proceso.

DECIMO TERCERO.- De las Costas y costos. Que, siendo la emplazada una entidad del Estado, se encuentra exenta del pago de costas y costos procesales, conforme a lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, por lo que, no corresponde ordenarse su pago. Por estos fundamentos y de conformidad con los artículos 47° y 48° de la norma antes acotada.

DECIMO CUARTO.- Que en aplicación del artículo 30^o de la Ley Procesal del Trabajo 26636, todos los medios probatorios han sido valorados por esta Judicatura en forma conjunta y razonada, habiéndose expresado en esta decisión sólo las valoraciones esenciales y determinantes que la sustentan a mérito de lo que prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos; que estando a los fundamentos expuestos y demás que fluyen de autos y administrando justicia a nombre de la Nación.

PARTE IIESOLUTIVA

FALLO: Declarando **FUNDADA** las demanda de fojas 71 a 83, interpuesta por **CE-IUQUILIN MENDOZA CLEIDER** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** sobre **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES, PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS** y **_NULIDAD DE DESPIDO;** en consecuencia; **ORDENO** que la **demandada cumpla con regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la Municipalidad demandada, bajo la regulación de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, respetando su fecha de ingreso, sin costas ni costos.- HÁGASE SABER.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA TRANSITORIA DE ATE**

EXPEDIENTE : 1223-2016 (1243-2008)
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : Incumplimiento de Disposiciones Laborales.

Resolución Número Nueve
Ate, treinta de noviembre
Del dos mil dieciséis. –

VISTOS; con la constancia de Relatoría que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior Tohalino Aleman; y

MATERIA DEL RECURSO
Es materia de apelación:

- 1.- La resolución N° 04 de fecha dos de marzo del 2010 contenida en audiencia única, obrante en fojas 112 a 114 que declara INFUNDADAS las excepciones de incompetencia por razón de la materia y falta de agotamiento de la vía administrativa ambas interpuestas por la parte demandada.
- 2.- La resolución N° 05 de fecha dos de marzo del 2010 contenida en audiencia única, obrante en fojas 112 a 114 que declara SANEADO EL PROCESO.
- 3.- La Sentencia contenida en la Resolución Número Diecisiete, de fecha veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, que obra de fojas 280 a 288, que declara FUNDADA la demanda de fojas 71 a 83, en consecuencia, ORDENO que la B procesada con Regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la emplazada, bajo regulación de un contrato de trabajo a plazo **indeterminado**, sin costas ni costos.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante recurso de apelación de fecha cuatro de marzo del dos mil obrante a fojas 130 a 131, la demanda interpone recurso de apelación contra las resoluciones N° 04 y 05, alegando lo siguiente:

1.- Que de acuerdo al artículo 370 de la ley N° 27972 "Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen." Esto significa que si la ley les da la condición de servidor público, los trabajadores obreros se encuentran regulados por el D.L. 276 en consecuencia cualquier reclamo que pudieran efectuar respecto a la relación laboral que hayan podido tener debe previamente considerarse el agotamiento de la vía administrativa.

2.- Consecuentemente al haber señalado que corresponde agotar la vía administrativa, la resolución que se emita producto del acto administrativo debe ser impugnado vía proceso contencioso administrativo por lo que no es competencia del juez laboral resolver dicha controversia sino el juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Mediante recurso de apelación, de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, obrante a fojas 295 a 302, interpuesto por la Municipalidad Distrital de La Molina contra la Resolución Número Diecisiete, se alega los siguientes agravios:

1. El juzgador no ha advertido que la relación primigenia que se tuvo con el demandante era por medio de un contrato de locación de servicios y que posteriormente el mismo se vinculo con la demandada mediante Contrato de Administración de Servicios por lo que el demandante no ingresó a prestar sus servicios en condición de obrero y menos aún que la labor que viene efectuando tenga naturaleza permanente, por cuanto la misma no se encuentra contemplada en el CAP de la Municipalidad.
2. La apelada señala que está probado que el actor cumplía una jornada de trabajo en razón a la naturaleza de la labor que realizaba; dicho aspecto es ajeno a la realidad de los hechos.
3. Que, el A quo no ha reparado en ninguno de sus extremos que el actor ha puesto en manifiesto de manera indubitable, la configuración de los tres elementos que corresponden al establecimiento de una relación laboral, tampoco ha fundamentado que elementos de prueba le sirvieron para acreditar las mismas.
4. El juez ha omitido pronunciarse sobre las Leyes del Presupuesto del Sector Público, las que establecen la prohibición de efectuar contrataciones o nombramientos, pues cada una de ellas están referidas expresamente a la contratación de servidores públicos mediante concurso con

existencia de plaza debidamente presupuestada y considerada en el CAP de la entidad, requisitos que no se configuran para el caso del demandante.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El recurso de apelación constituye una garantía de un real y efectivo acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y de respeto al Debido Proceso por medio del cual se somete ante el Superior en Grado el re-examen de la decisión adoptada por la Primera Instancia, con el propósito de verificar no solo si ésta se encuentra arreglada a derecho, sino que además compromete el deber del Órgano de Apelación de verificar la ausencia de vicios que pudieran del proceso, de conformidad con la facultad que otorga el artículo 3642' del código procesal civil

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo normado en el artículo 188 del Código Procesal Civil: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir Certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"; es decir, los medios probatorios.....Parte pretender acreditar o probar sus alegaciones con la finalidad de que se genere certeza en el juzgado acerca de los hechos invocados.

TERCERO.- En atención a lo anterior, este Superior Colegiado debe realizar un análisis externo de la Sentencia venida en grado, así como de la coherencia interna del mismo expresado en la motivación desarrollada, por lo que debe tomarse en cuenta los elementos que cuenta el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales², para constar si esta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el Juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

CUARTO.- Respecto a los agravios señalados en su recurso de apelación contra la resolución N° 04, en el extremo que declara INFUNDADA la excepción de incompetencia es menester señalar que procede la misma cuando la pretensión demandada es interpuesta ante un juez distinto, al

Establecido en la ley.

QUINTO.- Que en la presente demanda la pretensión materia de controversia (Fs. 73. a 83) versa sobre incumplimiento de normas laborales, pues la pretensión del demandante es la de que la emplazada Municipalidad Distrital de La Molina cumpla con formalizar el vínculo laboral a plazo indeterminado en la condición de obrero, con los beneficios laborales que le corresponden. En virtud a ello la ley N° 26636, en su artículo 4° inciso 2, numeral c, indica que es competencia del Juez Especializado de Trabajo, la pretensión sobre incumplimiento de normas laborales cualquiera que sea su naturaleza, por consiguiente corresponde al Juez Especializado de Trabajo conocer este proceso. Del mismo modo se ha establecido en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, llevada a cabo los días 8 y 9 de mayo del 2014 indicando en su numeral "1.6 ¿Cuál es el órgano competente para conocer demandas planteadas por trabajadores obreros municipales? A lo que se acordó por unanimidad: El órgano jurisdiccional competente es el juez laboral en la vía de proceso ordinario o abreviado laboral según corresponda, atendiendo las pretensiones que se planteen; pues de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los obreros municipalidades se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada y como tales, no están obligados a agotar la vía administrativa para acudir al Poder Judicial". Resuelta de lo expuesto que al momento de presentar la demanda quien era competente en dicha materia era el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, del mismo modo y en mandato del Pleno Jurisdiccional no corresponde al demandante agotar la vía administrativa, por lo que en tal sentido se debe confirmar en la apelada.

SEXTO.- Que, respecto a los agravios señalados contra la resolución N° 05, se advierte que estos son genéricos y estando a que las excepciones propuestas por la demandada han sido desestimadas, por lo que la declaración del saneamiento del proceso obedece a lo normado por el artículo 65° de la ley N° 26636, en concordancia con el art. 465 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, pues dicha resolución es la que corresponde conforme a lo actuado y en resguardo del Debido Proceso, por lo tanto debe desestimarse los agravios señalados por la recurrente, debiéndose confirmar la apelada.

SÉTIMO.- Así pues, es necesario señalar que la doctrina procesal laboral es unánime respecto a to.11,3 proceso laboral, que los jueces que conocen dichos procesos están en el deber de resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, a la luz de los principios y valores laborales constitucionalizados, entre los que se anotan: el principio protector regulado en el artículo 23'; el de irrenunciabilidad de derechos, previsto en el artículo 23° y 26° inciso 2; principio de continuidad, implícito en el artículo 27'; y de manera especial el principio de primacía de la realidad, que el propio Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N2 1869-2004-AA/TC, N2 3071-2004-AA/TC, N9 2491-2005-PA/TC, N2 6000-2009-AA/TC, N2 1461- 2011-AA/TC, lo reconoce implícitamente en lo que se denomina Constitución Laboral (artículos 22° a 29° de la Constitución Política del Estado).

OCTAVO.- Respecto a los agravios señalados por la Municipalidad Distrital de La Molina en su recurso de apelación contra la Resolución Número diecisiete, es necesario indicar que ya en reiteradas ocasiones el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al régimen laboral al cual pertenece el personal de serenazgo municipal, "Al respecto, en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha precisado que las labores de la Guardia Ciudadana, Serenazgo, corresponden a las labores que realiza un obrero (SSTC N." 03334-2010-PA/TC, 2237-2008-PA/TC, 6298- 2007-PA/TC, entre otros)"³. Teniendo esto presente es menester indicar que el demandado ha venido laborando en calidad de obrero municipal, desde la fecha 03 de marzo del 2003.

NOVENO.- En consecuencia al párrafo anterior debemos indicar que conforme al Art. 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Por lo que debemos entender que los obreros está sujetos a la normativa aplicable al régimen de la actividad privada esto dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

DÉCIMO.- El Tribunal Constitucional en forma reiterada ha señalado que "el principio de primacía de la realidad es un derecho implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución; asimismo ha precisado en la STC N° 1944-

2002-AA/TC, que "(...) en el caso de autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos...".4.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo, el Tribunal ha señalado "Los Gobiernos Locales, en este caso, las Municipalidades Distritales, se caracterizan por ser entidades jerarquizadas (lo que supone necesariamente la existencia de subordinación), siendo la labor de obrero encargado de la limpieza pública, policía municipal, agente de vigilancia y seguridad ciudadana, labores permanentes en tal tipo de entidades' 5. Del mismo modo se entiende que dicha labor está sujeta a un horario de trabajo impuesto por la autoridad municipal. En consecuencia que se aprecia que se ha valorado idóneamente los medios probatorios por parte del juzgador de primera instancia.

DECIMO SEGUNDO.- De otro lado, si bien es cierto la demandante suscribió un contrato administrativo de servicio con la emplazada, el treinta de agosto del 2008, obrante a fojas 89, también lo es que en esa fecha, ya era titular de todos los derechos reconocidos a un trabajador comprendido en el régimen laboral de la actividad privada regulado en el Texto Único Ordenado del D.L N° 728, aprobado por decreto Supremo N° 003-97-TR, más aún si el criterio abordado por el Juez de la causa, encuentra respaldo en lo acordado en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral, llevado a cabo en la ciudad de Lima los días ocho y nueve de mayo del 2014, en cuyo apartado 2.1.3 se acordó por mayoría que "Existe invalidez de los contratos administrativos de servicio (...) cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato administrativo de servicio CAS el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta" teniendo como uno de los principales fundamentos que la suscripción de los contratos CAS — no supone una novación de los contratos suscritos con anterioridad y por lo tanto no existe convalidación, mucho menos consentimiento respecto de cualquier vicio o defectos de estos, menos podría convalidar los vicios anteriores, porque la causal de invalidez del contrato administrativo de servicios se vincula con la intención de ocultar esos vicios anteriores.

DÉCIMO TERCERO.- Bajo estas premisas fácticas y jurídicas, se establece, que el demandante

tiene la condición de obrero municipal, cuyas labores son de naturaleza permanente, percibiendo una remuneración mensual y con carácter subordinación, en aplicación del principio de la realidad y de los pronunciamientos en sus sentencias del máximo intérprete de la Constitución, precisados en los considerandos precedentes; más aún que la parte emplazada no ha cuestionado la fecha de ingreso, el cargo de labores que desempeñaba el demandante, limitándose a referir que sus labores no eran de naturaleza permanente, por ser un contrato de carácter civil y luego Contrato Administrativo de Servicio, consecuentemente no le correspondía el régimen de la actividad privada.

Por lo que, en aplicación del principio de la primacía de la realidad, debe prevalecer la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias de los contratos civiles suscritos por el demandante, y que en el fondo existía una relación laboral a plazo indeterminado, por lo que, respecto a la pretensión de incumplimiento de normas laborales, esta se debe de confirmar.

DÉCIMO CUARTO.- Del mismo modo debemos señalar que respecto al precedente vinculante N° 5057-2013-PA/TC JUNIN, del cual se ya se han emitido pronunciamientos sobre sus alcances; así tenemos la Casación Laboral N° 12475-2014-MOQUEGUA de carácter vinculante donde se indica que no se aplica el precedente N° 5057-2013-PA/TC JUNIN (CASO HUATUCO) en el caso de: Obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada, mención que concuerda con lo señalado por el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 6681-2013- PA/TC, donde se indica que el precedente Huatuco solo resulta de aplicación cuando se trata de pedidos de reincorporación en plazas que forman parte de la carrera administrativa y no frente a otras modalidades de función pública, como es la de obreros municipales sujetos a la actividad privada.

DECIMO QUINTO.- de lo señalado tenemos entonces que el demandante ingreso a laboral como serenazgo, mediante la modalidad de contrato de servicio no personal y luego fue incorporado bajo contrato administrativo de servicio, el mismo que es ajeno a la realidad pues como ya hemos expuesto, se ha configurado la existencia de los elementos que configuran una relación laboral de plazo indeterminado, la misma que es sujeta al régimen laboral de la actividad privada en ampliación al principio de primacía de la realidad.

DÉCIMO SEXTO.- Que, estando a lo proferido en los considerandos anteriores, este Superior Colegiado considera que la Sentencia materia de apelación, ha sido dictada conforme a la ley, por lo que debe confirmarse, de conformidad con el artículo 122 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.

DECISIÓN:

1. CONFIRMARON la resolución número cuatro, contenida dentro de la Audiencia Única llevada a cabo el día dos de marzo del dos mil diez, obrante en autos de folio 112 a 114, que resuelve: declarar infundadas las excepciones de incompetencia por razón de la materia y falta de agotamiento de la vía administrativa, deducida por la demandada, Municipalidad Distrital de la Molina.
2. CONFIRMARON la resolución número cinco, contenida dentro de la Audiencia Única llevada a cabo el día dos de marzo del dos mil diez, obrante en autos de folios 112 a 114, que declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.
3. CONFIRMARON La Sentencia contenida en la Resolución Número Diecisiete, de fecha veintisiete de mayo del dos mil dieciséis, que obra de fojas 280 a 288, que declara FUNDADA la demanda de fojas 71 a 83, en consecuencia cumpla la demandada Municipalidad Distrital de La Molina, cumpla con regularizar la contratación laboral del actor, disponiendo su contratación en forma directa con la Municipalidad demandad, bajo regulación de un contrato de trabajo a plazo determinando, respetando su fecha de ingreso. Sin costas ni costos.

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencia – Primera Instancia del expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El</i></p>

			<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>

				<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

CUADRO DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Evidencia empírica del objeto de estudio (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 9.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 9.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 9 (valor máximo) entre 4 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

CUADRO 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	36				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Sobre Incumplimiento de Obligaciones Laborales, contenido en el expediente N° 01243-2008-0-3204-JM-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitoria de ATE y en la sala civil Descentralizada Transitoria de ATE de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

San Juan de Lurigancho febrero del 2019

Elva Yolanda Pumaricra Escalante

DNI N° 45784663

Huella Digital